



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



*H. Ayuntamiento Constitucional
Ecatzingo, Estado de México.
2016 - 2018*



**BANDO MUNICIPAL
2017**



**&0\$5&(/,1252%/(6)/25(6
3UHV LGHQWH0XQLFLSDO&RQVWLWXFLRQDO
GH(FDW]LQJR(VWDGRGH0p[LFR**



**+\$\XQWDPLHQWR&RQVWLWXFLRQDO
(FDW]LQJR(VWDGRGH0p[LFR**

&RQIXQGDPHQWRHQORGLVSXHWVRSRUODVIUDFFLRQH,\\,,GHORV\$U
WtFXORVGHOD

&RQVWLWXFLyQ3ROtWLFDGHO(VWDGR/LEUH\6REHUDQRGH0p[LFRHQV
XIUDFFLyQ,,\ GH OD /H\ 2UjiQLFD 0XQLFLSDO YLJHQWHHQ OD (QWLGDG
D WRGRV ORV KDELWDQWHV GHO 0XQLFLSLR KDJR VDEHU 4XH HO
+\$\XQWDPLHQWR &RQVWLWXFLRQDO HQ HO
HMHUFLFLRGHODVIDFXOWDGHVTXHOHFRQÀHUHQORVDUWtFXORVHQ
VXIUDFFLyQ,,GHOD

&RQVWLWXFLyQ3ROtWLFDGHORV(VWDGRV8QLGRV0H[LFDQRVGHOD&R
QVWLWXFLyQ3ROtWLFDGHO (VWDGR /LEUH \ 6REHUDQR GH 0p[LFR
IUDFFLyQ,\ GH OD OH\ 2UjiQLFD 0XQLFLSDODSUREDGR HQ OD 4XLQWD

6HVLyQ 2UGLQDULD GH &DELOGR GH IHFKD
SULPHURGHIHEUHURGHODxRGRVPLOGLHFLVLHWHKDWHLGRDELHQDS
UREDUA\H[SHGLUSDUD
VXREHVUYDQFLDJHQHUDOHQWRGRHO0XQLFLSLRHOSUHVHQWH

Contenido

TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO	1
CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES	1
CAPITULO II. DE LA TOPONIMIA DEL MUNICIPIO.	2
TITULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA	3
CAPITULO I. DEL TERRITORIO MUNICIPAL	3
CAPITULO II. DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO.	4
TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL	5
CAPITULO I. DE HABITANTES, VECINOS, CIUDADANOS, VISITANTES Y TRANSEÚNTES.	5
CAPITULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y VECINOS	7
CAPITULO III. PROHIBICIONES A LOS HABITANTES, VECINOS, CIUDADANOS, VISITANTES Y TRANSEÚNTES	9
CAPITULO IV PADRON MUNICIPAL.	10
TITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL.	10
CAPITULO I. DEL H. AYUNTAMIENTO.	10
CAPITULO II. DE LAS COMISIONES	14
CAPITULO III. DE LAS ATRIBUCIONES DEL LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO	15
CAPITULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.	17
CAPITULO V SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.	18
CAPITULO VI. DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.	19
APARTADO A) LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.	20
APARTADO B) DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL	20
CAPITULO VII CONTRALORIA INTERNA	21

CAPITULO VIII. DEL CRONISTA MUNICIPAL	22
TÍTULO QUINTO. DE LAS AUTORIDADES ORGANISMOS AUXILIARES Y PARTICIPACION SOCIAL.	23
CAPITULO I. DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	23
CAPITULO II. DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL	26
TITULO SEXTO. SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	28
CAPÍTULO I. DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO.	29
TITULOS VII, VIII, DEROGADOS	30
TITULO NOVENO. DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DESCENTRALIZADA, CENTRALIZADA.	30
APARTADO A) DESCENTRALIZADA	30
CAPITULO I. DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE ASISTENCIA SOCIAL DENOMINADO “SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA”	30
APARTADO B) CENTRALIZADAS.	31
CAPITULO I. DE LA SALUD PÚBLICA.	31
CAPÍTULO II. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.	32
CAPÍTULO III. DEL DESARROLLO SOCIAL.	35
CAPÍTULO IV. DE LA EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN	36
CAPITULO V. DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.	36
CAPITULO VI. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.	39
CAPITULO VII DE LA ECOLOGIA	40
CAPITULO VIII. DE PARQUES, JARDINES Y PANTEONES	44
CAPITULO IX. DE DESARROLLO ECONOMICO	45
APARTADO A. DE FOMENTO TURISTICO.	46

APARTADO B. DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS, CONTRATOS Y PERMISOS.	47
CAPITULO X. LA REFORMA REGULATORIA MUNICIPAL	51
CAPITULO XI. DEL DESARROLLO AGRÍCOLA Y FORESTAL	52
APARTADO A. DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES	52
APARTADO B.	54
DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES EN MATERIA AGRÍCOLA Y FORESTAL.	54
APARTADO D	57
DE LOS APICULTORES	57
TITULO DECIMO. LOS PRINCIPIOS DEL PROGRAMA ESTRATEGICO PARA LOGRAR LA EQUIDAD DE GÉNERO	57
CAPITULO UNICO	57
TITULOS XI, XII, XIII. DEROGADOS.	58
TITULO DECIMO CUARTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA TRANSITO PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS.	58
CAPITULO I. SEGURIDAD PÚBLICA Y PREVENTIVA.	58
CAPITULO II. DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.	63
APARTADO A)	63
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.	63
CAPÍTULO III. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SOBRE EL USO, FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y VENTA DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS	66
TITULO DECIMO QUINTO. DE LAS DEPENDENCIAS DESCONCENTRADAS.	68
CAPITULO I. DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	68
CAPITULO II. DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	

MUNICIPAL.	69
TITULO DECIMO SEXTO. DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL	70
CAPITULO I. DE LA OFICIALÍA CONCILIADORA Y CALIFICADORA MUNICIPAL	70
CAPITULO II. DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES	74
CAPITULO III. DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES	76
CAPITULO IV MEDIDAS DE APREMIO	79
CAPITULO V. DE LAS SANCIONES	80
CAPITULO VI DEROGADO	80
CAPITULO VII. DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.	84
TITULO DECIMO SEPTIMO. DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO MUNICIPAL DEROGADO	84
CAPITULO VIII. DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS	84
TITULO DECIMO OCTAVO CAPITULO ÚNICO. DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL.	86
TRANSITORIOS.	86

BANDO MUNICIPAL

TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento, es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio municipal. Tiene por objeto, establecer las normas generales para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipal, con la finalidad de lograr el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales y el ejercicio de las acciones de gobierno orientadas al servicio de la comunidad.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son obligatorias para las autoridades municipales, los titulares de las áreas administrativas y demás personal de las dependencias que integren la administración pública municipal, los vecinos, habitantes, transeúntes y ciudadanos del Municipio de Ecatzingo, y sus infracciones serán sancionadas conforme a los supuestos establecidos en el presente bando y en los reglamentos correspondientes.

Artículo 3.- El Municipio de Ecatzingo, parte integrante del Estado de México, se constituye con su territorio, su población y un gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propios, con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa.

Artículo 4.- El presente Bando Municipal determina las bases de la división territorial, de la organización política y administrativa, así como los derechos y obligaciones de los integrantes de su población, las competencias de los servidores públicos municipales, del desarrollo político, económico y social de la comunidad, sin más límite que su ámbito de competencia territorial.

Artículo 5.- Para efectos del presente Bando se entiende por:

- I.** Constitución Federal. - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.** Constitución Local. - La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- III.** Ley Orgánica. - Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- IV.** Código Financiero. - Código Financiero del Estado de México y Municipios; **V.** Código Administrativo - Código Administrativo del Estado de México;
- VI.** Código de Procedimientos Administrativos - Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;



- VII.** Leyes. - La legislación ordinaria expedida por el Congreso de la Unión, o la Legislatura del Estado.
- VIII.** Bando. - Bando de Gobierno del Municipio de Ecatingo;
- IX.** Reglamentos, circulares o disposiciones administrativas. - Las normas jurídicas expedidas por el H. Ayuntamiento en uso de sus facultades gubernamentales.
- X.** Estado de México. - El Estado Libre y Soberano de México;
- XI.** Municipio. - El Municipio Libre de Ecatingo, Estado de México;
- XII.** Legislatura. - La Legislatura del Estado de México;
- XIII.** Ayuntamiento. - El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ecatingo;
- XIV.** Cabildo. - La asamblea deliberante, en donde el Ayuntamiento hace uso de sus facultades;
- XV.** Administración Municipal. - Las dependencias administrativas que el Ayuntamiento determina para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, establecidas en las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

CAPITULO II. DE LA TOPONIMIA DEL MUNICIPIO.

Artículo 6.- El Municipio de Ecatingo, conserva su denominación actual, misma que solo podrá modificarse o cambiarse a petición de su H. Ayuntamiento, formulada ante la honorable Legislatura del Estado y Mediante su Aprobación expresa. El municipio de Ecatingo tiene una extensión territorial de 54.71 Kilómetros cuadrados y se localiza en la porción sur del Oriente del Estado de México, y se ubica a los 18°57'00" de altitud norte a los

98°45'00" de longitud oeste del Meridiano de Greenwich, con una altitud de 2390m. Sobre nivel del mar.

Sus límites y colindancia se conforman de la siguiente manera:

▮ *AL NORTE: Con el Municipio de Atlautla de Victoria*

▮ *AL SUR: Con los Municipios de Ocuituco y Yecapixtla correspondientes al Estado de Morelos* ▮ *AL ORIENTE: Con el Parque Ixta Popo y el Estado de Puebla.*

▮ *AL PONIENTE: Con el Municipio de Atlautla de Victoria.*

Artículo 7.- El nombre de Ecatingo tiene sus raíces etimológicas del vocablo náhuatl Ehecatl "aire" o "viento", Tzintli "Pequeño" y Go "en", clara alusión al aire y al viento, lo que significa "en el airecito o vientequito", y como gentilicio se le denominara Ecatinguense a todos los ciudadanos y vecinos que radiquen en el Municipio.

Artículo 8.- El jeroglífico es una representación gráfica que en Náhuatl describe: en la parte superior se encuentra una cabeza de ave representando al viento y en la parte inferior un dibujo de un hombre en cuclillas, lo que simboliza al diminutivo El uso del jeroglífico oficial que identificara el Gobierno Municipal, sus dependencias e instituciones queda estrictamente restringido para uso exclusivo del Sector Público Municipal y solo mediante autorización expresa otorgada y acordada por el H. Ayuntamiento podrá ser usado por instituciones u Organismos Públicos o Privadas, que previo estudio y calificación de procedencia sean autorizados para ello.

Artículo 9.- El Jeroglífico del Gobierno Municipal deberá incluirse en todos los documentos públicos que emitan las dependencias del H. Ayuntamiento, así como en todos los bienes y en especial en los vehículos para identificar a plenitud su origen y descripción de la cromática sujetándose a las disposiciones que en materia aplique, con el fin de evitar desviaciones en su aprovechamiento y operación, además de hacer públicamente ostensible su carácter.

TITULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA

CAPITULO I. DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Artículo 10.- El Municipio de Ecatingo es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México; está investido de personalidad jurídica y cuenta con patrimonio propio, es autónomo en lo concerniente en su régimen interior, administra libremente su Hacienda; esta administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado de México.

Artículo 11.- El Ayuntamiento funcionará y residirá en la cabecera municipal, teniendo competencia plena sobre todo el territorio del Municipio de Ecatingo para decidir sobre su organización política, administrativa, su población, los bienes de dominio público y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a las Constituciones Federal y Estatal, y a las Leyes Federales y Estatales relativas.

Artículo 12.- Corresponde directamente la aplicación e interpretación del presente Bando Municipal, al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, al Síndico Municipal, a los Directores, Coordinadores y Jefes de Departamentos de la Administración Pública Municipal y a los titulares de los organismos descentralizados de carácter municipal y organismos auxiliares, en el ámbito de su respectiva competencia.

En caso de existir controversia en cuanto a la interpretación, el Ayuntamiento en sesión de Cabildo, dirimirá dicha controversia.

Artículo 13.- El municipio de Ecatingo para su organización territorial y administrativas está integrado por una Cabecera Municipal, dos Delegaciones, cinco Barrios, dos Colonias que son los siguientes: **A) CABECERA MUNICIPAL DE ECATINGO DE HIDALGO.**
BARRIOS:

1) Santa Catarina

- 2) Santa Gertrudis
- 3) San José
- 4) San Miguel, Colonia Xolaltenco.
- 5) San Martín.

B) DELEGACIONES

- 1) San Marcos Tecomasusco, con una colonia denominada Tepizila.
- 2) San Juan Tlacotompa.

CAPITULO II. DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 14.- Los fines esenciales del Ayuntamiento para lograr el bienestar de los habitantes están basados en los valores superiores de los ordenamientos jurídicos: la igualdad, la libertad, la justicia, y el bienestar común; por lo tanto las autoridades sujetan sus acciones en las siguientes disposiciones:

- I. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado; y las leyes generales, federales y locales.
- II. Preservar la autonomía, la integridad territorial, las facultades y los derechos del Municipio;
- III. Promover el desarrollo humano integral y el respeto a la dignidad de la persona humana y en consecuencia, los derechos fundamentales del hombre, en coordinación con las autoridades federales y estatales;
- IV. Garantizar la seguridad pública, jurídica y social en los ámbitos de su competencia, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, así como el trato igualitario, honesto y justo a todas las personas, dentro del ámbito de su competencia.
- V. Establecer programas de vigilancia y prevención eficientes que dignifiquen la función policiaca y eviten la comisión de actos ilícitos en coordinación con las autoridades federales y estatales, a efecto de garantizar la Seguridad pública;
- VI. Recabar las opiniones de la comunidad municipal para coadyuvar en la toma de decisiones de gobierno;
- VII. Identificar y atender los problemas y necesidades del Municipio, definir las prioridades, las estrategias y las acciones programáticas para darles soluciones viables;

- VIII.** Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupo, contrarios a los legítimos intereses municipales y de las comunidades;
- IX.** Propiciar la institucionalización del servicio civil de carrera con el debido respeto a los derechos laborales, mediante nuevos métodos y procedimientos en la selección y desarrollo del personal;
- X.** Promover la participación social, mediante la colaboración de los órganos auxiliares, de las asociaciones civiles y de las organizaciones no gubernamentales en todos los actos y decisiones de gobierno;
- XI.** Satisfacer las necesidades colectivas de los habitantes del Municipio, mejorando la calidad en la prestación de los servicios públicos municipales, considerando las prioridades y la disponibilidad de los recursos materiales y humanos con que dispone el Ayuntamiento;
- XII.** Establecer programas de desarrollo social contra la pobreza, la Ignorancia, las adicciones y la discriminación;
- XIII.** Preservar y fomentar los valores cívicos y democráticos;
- XIV.** Reconocer a quienes destaquen por sus servicios a la comunidad;
- XV.** Fortalecer la identidad de la comunidad municipal mediante el conocimiento de su historia;
- XVI.** Colaborar con las autoridades federales, estatales y de otros municipios en el cumplimiento de sus funciones y coadyuvar en aquellos casos que se solicite su apoyo.
- XVII.** Apoyar la actividad comercial, industrial, turística y de prestación de servicios que realicen los particulares;
- XVIII.** Impulsar el desarrollo social, económico, cultural y deportivo para todas las edades y géneros.
- XIX.** Promover el bienestar social;
- XX.** Formular, aprobar y administrar el uso de suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión y vigilancia de la zonificación y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones de vida de los habitantes, coadyuvando a la mejor distribución de su población buscando el bien común;
- XXI.** Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad.
- XXII.** Coadyuvar a la preservación de la biodiversidad, protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas.
- XXIII.** Garantizar la salud e higiene pública, así como promover el rescate de los valores y principios morales de la comunidad.
- XXIV.** Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados.
- XXV.** Elaborar el Plan de Desarrollo Municipal, así como los reglamentos y programas de la Administración Pública Municipal 2016-2018 que coadyuven a conseguir estos objetivos;
- XXVI.** Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio.

- XXVII.** Administrar justicia en el ámbito de su competencia.
- XXVIII.** Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, forestales, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales.
- XXIX.** Fortalecer la cultura de la transparencia de la función pública y vigilar que se cumpla con la obligación de la transparencia del manejo de los recursos públicos y de la administración pública municipal, fomentando la cultura de rendición de cuentas y de la supervisión ciudadana; y
- XXX.** Los demás que sean necesarios para el logro de los fines enunciados en este artículo, así como de las funciones y responsabilidades que la legislación aplicable le encomiende.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO I. DE HABITANTES, VECINOS, CIUDADANOS, VISITANTES Y TRANSEÚNTES.

Artículo 15.- En el Municipio de Ecatzingo todo individuo es igual ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

Artículo 16.- La población del municipio se constituye por los habitantes que residan en él o se encuentren dentro de su territorio, quienes serán considerados como vecinos, ciudadanos, visitantes, huéspedes o transeúntes. La residencia puede ser habitual o transitoria.

Artículo 17.- Para efectos de este capítulo, son considerados como:

- 1) Vecino. - Toda persona que tiene un vínculo jurídico, político y social con el Municipio.
- 2) Ciudadanos. - Hombres y mujeres que teniendo la calidad de vecinos hayan cumplido 18 años de edad y tengan un modo honesto de vivir; a éstos les corresponden las prerrogativas contenidas en la Constitución Federal y en la Constitución Local.
- 3) Habitante. - Toda aquella persona que reside en el territorio municipal y que no reúne los requisitos establecidos para la vecindad.
- 4) Transeúnte. - Toda persona que en forma transitoria esté en el territorio Municipal.
- 5) Huésped. - Toda persona que por razón de negocios, turismo, investigación científica, tecnológica o por cualquier otra causa lícita, se encuentren de visita temporal dentro del territorio del municipio.

- 6) Domicilio.- Se entiende por domicilio el lugar donde vive una persona, con el propósito de establecerse en él.



Artículo 18.- Son originarios del Municipio los Nacidos dentro del Territorio, sea cual fuera la nacionalidad de sus padres.

Artículo 19.- Son vecinos del Municipio los que tengan cuando menos seis meses de residencia en él.

Artículo 20.- Las personas que tengan menos de seis meses de residencia en el Municipio, podrán adquirir la calidad de vecinos mediante la comprobación de haber renunciado a su domicilio anterior, solicitando a la Secretaria su inscripción en el padrón de vecinos previa acreditación documentada de su domicilio actual y en su caso la debida comprobación mediante su credencial de elector, de las comisiones conferidas en los términos del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de México.

Artículo 21.- La Vecindad en el Municipio se pierde por.

- I. Renuncia expresa formulada por el interesado ante la Secretaria del H. Ayuntamiento, mediante el acuerdo correspondiente que recaiga a la solicitud.
- II. Por sentencia judicial firme que declare la ausencia de la persona.
- III. Por establecer su domicilio fuera del territorio municipal, con el ánimo de permanecer en el más de seis meses.
- IV. Por la ausencia más de seis meses de su domicilio en territorio municipal, en todo caso, espresamente la Secretaria del Ayuntamiento, el órgano municipal facultado para determinar todos los asuntos de vecindad que en controversia o por solicitud no controvertida se tramite en este municipio, sin efecto formal las consecuencias que expiden entidades diversas a la Secretaria del H. Ayuntamiento.

Artículo 22.- La declaración de pérdida de vecindad la hará la Secretaría del H. Ayuntamiento, previo asentamiento en el padrón de vecindad.

Artículo 23.- Son ciudadanos del Municipio las personas que además de tener la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años, tenga un modo honesto de vivir, reúnan la condición de vecindad que se refiere al artículo anterior y no se encuentre dentro de los supuestos previstos por el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de México.

Artículo 24.- Son transeúntes quienes de manera transitoria se encuentran dentro de la circunscripción municipal.

CAPITULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y VECINOS

Artículo 25.- La población del municipio tiene los derechos y obligaciones siguientes:

DERECHOS:

- I. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los originarios del municipio en toda clase de empleos, concesiones cargos y comisiones, de carácter público Municipal, siempre que reúnan los requisitos que las leyes exigen;
- II. Hacer uso de las instalaciones públicas Municipales y recibir los servicios públicos provistos por el Ayuntamiento Municipal, en los términos en que la administración y posibilidad le permitan suministrarlos en las diferentes comunidades, con especial atención a los reglamentos respectivos.
- III. Participar como candidatos, en las convocatorias que el Ayuntamiento municipal emita para reconocer o premiar las actividades ciudadanos relevante.
- IV. Obtener de la Autoridad Municipal la Información, orientación y Auxilio que se requiera en términos de ley, así como recibir atención oportuna y respetuosa de los funcionarios públicos.
- V. Impugnar las decisiones de las Autoridades Municipales, Mediante los recursos que prevean las leyes.
- VI. Denunciar ante el Ayuntamiento, a través de la Contraloría Municipal, bajo protesta de decir la verdad la mala conducta y deficiencia en la prestación de los servicios públicos por parte de los servidores públicos, aportando para tal efecto los elementos de prueba que presuntamente justifiquen su dicho.
- VII. Los demás que conforme a los diversos ordenamientos le correspondan en el ámbito Municipal, Estatal y federal.

OBLIGACIONES

- I. Inscribirse en el Padrón Municipal de vecinos, así como en los demás padrones Estatales o Federales que sean de carácter y aplicación general, y en los particulares que se relacionen específicamente con su actividad o condición vecinal.
- II. Sugerir la propuesta al Ayuntamiento para regular, u orientar las acciones públicas tendientes a mejorar la calidad de vida o al aprovechamiento óptimo de los recursos relacionados con los servicios públicos, dispondrá lo conducente a fin de evaluar, registrar y regular la operación de los servicios públicos para lo cual todos los concesionarios están obligados a someterse a las normas y procedimientos que emanen de este Bando, independientemente de las regulaciones Estatales que lo norme.
- III. Procurar la conservación y el mejoramiento de los servicios públicos y de sus instalaciones sin modificar su esencia, y sin alterar o disminuir su capacidad funcional en beneficio de unos y en el perjuicio de otros sujetándose a las sanciones establecidas por los reglamentos que en materia aplique.

- IV. Contribuir al gasto público en forma proporcional y equitativa dispuesta por la normatividad fiscal, como lo establece la fracción II del artículo 27 de la Constitución del Estado de México.
- V. Inscribirse en los padrones de la Tesorería Municipal para cumplir con lo previsto por la fracción anterior proporcionando sin demora la información que les sea requerida en el ámbito de competencia de las entidades Municipales, Estatales y Federales en materia de recaudación o estadística.
- VI. Solicitar los servicios catastrales del municipio cumpliendo con la disposición que al efecto se solicite.
- VII. Enviar a los menores de edad tratándose de los padres tutores o personas que por cualquier motivo los tengan a su cuidado a la escuela de educación básica y cuidar que asistan a la misma.
- VIII. Denunciar ante la Autoridad Municipal las construcciones realizadas fuera de los límites establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.
- IX. En caso de Catástrofe, cooperar y participar organizadamente, a través del sistema Municipal de protección civil, en beneficio de la población afectada.
- X. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, lámparas de alumbrado público y demás mobiliario urbano.
- XI. No arrojar basura o desperdicios sólido a las válvulas, alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas y tanques de almacenamiento en general a las instalaciones de agua potable.
- XII. Conservar y mejorar la infraestructura de los servicios públicos.
- XIII. Evitar las fugas de agua potable en sus domicilios y comunicar al Ayuntamiento a través de la Autoridad Municipal competente que existan en la vida pública.
- XIV. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por los diversos ordenamientos y prestar los servicios personales necesarios para organizar la seguridad del municipio, de las personas y su patrimonio. Cuando para ellos sean requeridos.
- XV. Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio legal haga el Ayuntamiento a través de la autoridad municipal competente, para la atención de asuntos de carácter personal y oficial.
- XVI. Barrer y conservar en todos los frentes de sus domicilios, negocios y predios de su propiedad o posesión y abstenerse de tirar basura o desecho alguno en la vía pública.
- XVII. Observar en todos los actos respeto a la dignidad humana, usos y buenas costumbres a fin de preservar la moral familiar y social.
- XVIII. Honrar y respetar los símbolos patrios.
- XIX. Participar con las autoridades en la preservación y mejoramiento del ambiente y cumplir con lo establecido en la legislación Estatal y Federal de la materia, para prevenir y controlar la contaminación ambiental.
- XX. Vacunar a los animales y mascotas domésticos de su propiedad y posesión conforme a los términos señalados en los reglamentos respectivos. Así como la Ley de Salud vigente los cuales deberá portar su placa de vacunación antirrábica en el certificado que acredite dicha vacunación.
- XXI. Responsabilizarse de la tenencia de perros, gatos y demás mascotas de su propiedad, identificarlos, evitando que deambulen en la vía pública y que

- agredan a las personas, proveerlos de alimento y alojamiento, recoger sus desechos fecales de la vía pública así como denunciar ante la autoridad competente sobre sospecha de perros o mascotas agresivas o enfermas.
- XXII.** Preservar todos los sitios y edificios públicos con valor histórico en el Municipio de Ecatzingo.
- XXIII.** Cooperar con el mantenimiento de limpieza del panteón.
- XXIV.** Los demás que en ejercicio de sus atribuciones determine el Ayuntamiento.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo se considerara como infracción y será sancionada por la autoridad competente conforme a los términos establecidos en el presente bando.

CAPITULO III. PROHIBICIONES A LOS HABITANTES, VECINOS, CIUDADANOS, VISITANTES Y TRANSEÚNTES

Artículo 25 bis.- Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del municipio:

- I.** Ingerir bebidas alcohólicas aún las consideradas de baja moderación en la vía pública, lotes baldíos, eventos y espacios deportivos, actos públicos; así como en tiendas, estanquillos, vinaterías y demás establecimientos que no cuenten con licencia municipal que ampare dicha acción;
- II.** Alterar el orden público y atentar contra la moral y las buenas costumbres.
- III.** Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública en terrenos baldíos y lugares de uso común;
- IV.** Inhalar en la vía pública, lotes baldíos, eventos y espacios deportivos, actos públicos y demás lugares de uso común; sustancias tóxicas cualquiera que sea su naturaleza;
- V.** Hacer pintas o los llamados “graffitis” en las fachadas de las casas, locales o bienes públicos o privados, o bien permitir que los realicen en los bienes de su propiedad, cuando a criterio de la autoridad municipal afecten la imagen urbana o la moral pública; sin embargo se permitirán en lugares destinados para tal efecto tratándose de cultura y arte;
- VI.** Estacionar vehículos automotores en lugares prohibidos, o dejarlos abandonados en la vía pública; previo aviso del Ayuntamiento se procederá a retirarlos con costo al propietario;
- VII.** Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como pólvora, gas LP, solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población, o estacionar en la vía pública o en domicilios particulares vehículos que transporten materiales peligrosos como gas L.P. y gasolina;
- VIII.** Almacenar, comprar, vender todo tipo de artículos pirotécnicos al menudeo o mayoreo en vía pública, eventos públicos, lugares de uso común, domicilios

particulares, mercados y tianguis municipal, no importando la fecha festiva; quedando exceptuados de dicha prohibición las personas físicas y morales que tengan autorización expresamente expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y Gobierno del Estado de México en términos de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, así como de las Leyes estatales y ordenamientos municipales; y

- IX.** Ejercer el comercio o prestación de servicios ambulantes sin licencia legal y expresamente otorgada para tal fin.

CAPITULO IV PADRON MUNICIPAL.

Artículo 25 bis TER.- El Ayuntamiento, por conducto del secretario del ayuntamiento, tendrá a su cargo la formación, conservación y custodia del padrón municipal, quien tendrá la obligación de guardar la confidencialidad de la identidad de las personas. Los integrantes de la población tendrán el carácter de vecino, habitante, o extranjero, mismo que se desprende de su inscripción en el padrón Municipal.

La información que se genere de dicho padrón será para efectos estadísticos, el cual contendrá los nombres, apellidos, edad, origen, profesión, ocupación y estado civil de cada vecino o habitante y todos aquellos datos que aseguren la mejor clasificación. El padrón tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

Los vecinos, habitantes o extranjeros que residan en el territorio municipal deberán inscribirse en el padrón municipal y determinar el carácter que les corresponda. El padrón municipal se deberá renovar cada cinco años y se rectificará anualmente en las fechas que el Ayuntamiento determine.

Los datos contenidos en el padrón municipal constituirán prueba plena de la residencia y clasificación de la población, carácter que se acreditará por medio de certificación expedida por el secretario del Ayuntamiento

TITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPITULO I. DEL H. AYUNTAMIENTO.

Artículo 26.- El Gobierno del Municipio de Ecatzingo para su ejercicio se deposita en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la administración pública municipal y cuyos integrantes son un Presidente, un Síndico y diez Regidores, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, establecidos en términos de ley.

Es facultad exclusiva del Presidente Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, de las normas contenidas en este Bando y en los reglamentos respectivos, así como en las circulares y disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la

celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Legislación.

ARTÍCULO 26 bis. Son autoridades municipales:

- I. El presidente municipal; cuyo titular es el órgano ejecutor de las decisiones del ayuntamiento;
- II. El Síndico Municipal, quien tiene a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio la función de contraloría interna;
- III. Diez Regidores, quienes tendrán las comisiones de ley y las que el propio Ayuntamiento les conceda y;
- IV. Las demás autoridades que sea nombradas conforme a la ley.

Artículo 27.- Son atribuciones y obligaciones del ayuntamiento:

ATRIBUCIONES

- I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y Disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;
- II. Celebrar convenios, cuando así fuese necesario, con las autoridades Estatales Competentes; en relación con la prestación de los servicios públicos a que se refiere el Artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo referente a la
la
Administración de contribuciones fiscales;
- III. Proponer ante la Legislatura local iniciativas de leyes o decretos en materia municipal, en su caso, por conducto del Ejecutivo del Estado;
- IV. Proponer, en su caso, a la Legislatura local, por conducto del Ejecutivo, la creación de Organismos municipales descentralizados para la prestación y operación, cuando proceda de los servicios públicos;
- V. Acordar la división territorial municipal en delegaciones, subdelegaciones, colonias, sectores y manzanas.
- VI. Acordar, en su caso, la categoría y denominación política que les corresponda a las localidades, conforme a esta Ley.
- VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de
servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;
- VIII. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;

- IX.** Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;
- X.** Bis. Crear en el ámbito de sus respectivas competencias una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, la cual gozará de autonomía en sus decisiones y en el ejercicio de Presupuesto;
- XI.** Conocer los informes contables y financieros anuales dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio presupuestal que presentará el tesorero con el visto bueno del Síndico;
- XII.** Designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones del ayuntamiento; y de entre los habitantes del municipio, a los jefes de sector y de manzana;
- XIII.** Convocar a elección de delegados y subdelegados municipales, y de los miembros de los consejos de participación ciudadana;
- XIV.** Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad Pública;
- XV.** Municipalizar los servicios públicos en términos de esta Ley;
- XVI.** Aprobar en sesión de cabildo los movimientos registrados en el libro especial de Bienes muebles e inmuebles;
- XVII.** Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales;
- XVIII.** Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio;
- XIX.** Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y Síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;
- XX.** Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el Ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación. Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables. Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y Servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la Administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.
- XXI.** Autorizar la contratación de empréstitos, en términos de la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de México;
- XXII.** Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas Correspondientes;
- XXIII.** Dotar de servicios públicos a los habitantes del municipio;
- XXIV.** Preservar, conservar y restaurar el medio ambiente;
- XXV.** Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la

- utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas;
- XXVI.** Coadyuvar con la Secretaría del Medio Ambiente a la creación y desarrollo del Mercado de derechos de uso del medio ambiente.
- XXVII.** Trasladar, por medio de los mecanismos fiscales con los que cuenta, el costo de la Degradación municipal a los agentes públicos y privados contaminantes finales.
- XXVIII.** Constituir o participar en empresas para municipales y Fideicomisos;
- XXIX.** Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del municipio, Previa autorización, en su caso, de la Legislatura del Estado;
- XXX.** Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y Organización para el trabajo;
- XXXI.** Desafectar del servicio público los bienes municipales o cambiar el destino de los Bienes inmuebles dedicados a un servicio público o de uso común;
- XXXII.** Introducir métodos y procedimientos en la selección y desarrollo del personal de las Áreas encargadas de los principales servicios públicos, que propicien la institucionalización del servicio civil de carrera municipal;
- XXXIII.** Sujetar a sus trabajadores al régimen de seguridad social establecido en el Estado;
- XXXIV.** Formular programas de organización y participación social, que permitan una Mayor cooperación entre autoridades y habitantes del municipio;
- XXXV.** Elaborar y poner en ejecución programas de financiamiento de los servicios Públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;
- XXXVI.** Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales;
- XXXVII.** Editar, publicar y circular la Gaceta Municipal órgano oficial, cuando menos cada tres meses para la difusión de todos los acuerdos de Cabildo de las sesiones públicas que no contengan información clasificada, los acuerdos de carácter general tomados por el ayuntamiento y de otros asuntos de interés público.
- XXXVIII.** Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a los ciudadanos en Conocimiento del ejercicio de sus derechos;
- XXXIX.** Nombrar al cronista municipal para el registro escrito del acontecer histórico Local, que preserve y fomente la identidad de los pobladores con su municipio y con el estado y que supervise el archivo de los documentos históricos municipales;
- XL.** Promover en la esfera de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones;
- XLI.** Los municipios de manera libre decidirán si tienen oficialías mediadoras y conciliadoras en funciones separadas o conjuntamente;
- XLII.** Expedir el Reglamento de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras Municipales;
- XLIII.** Convocar al procedimiento de designación de los Defensores Municipales de Derechos Humanos;

- XLIV.** Conocer y, en su caso, dar lo conducente acerca de las licencias temporales o definitivas, así como los permisos para viajar al extranjero en misión oficial, que soliciten sus integrantes;
- XLV.** Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria, de acuerdo con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y las disposiciones reglamentarias;
- XLVI.** Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas.
- XLVII.** Crear el Registro Municipal de Unidades Económicas, donde se especifique la licencia de funcionamiento con la actividad de la unidad económica e impacto que generen, así como las demás características que se determine.
- XLVIII.** Colaborar con las autoridades estatales y federales en el ámbito de su competencia para establecer medidas regulatorias a unidades económicas de impacto regional y crear un registro específico que se registrará de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- XLIX.** Promover el financiamiento de proyectos productivos de las mujeres emprendedoras.
- L.** Fomentar una mayor asignación presupuestal para mantenimiento de parques, jardines e infraestructura municipal procurando que éste sea destinado a la generación de empleos para los adultos mayores en trabajos de conservación y mantenimiento. Con el objeto de combatir el alcoholismo, los Ayuntamientos y las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, no autorizarán la instalación de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o por cop eo, que se ubique en un radio no menor de 300 metros de centros escolares, instalaciones deportivas o centros de salud; para lo cual, las autoridades realizarán las inscripciones correspondientes en los planes municipales de desarrollo urbano.
- LI.** Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.

OBLIGACIONES:

- I.** Auxiliar a las autoridades Estatales y Federales en las áreas en las que les sea requerida su participación.
- II.** Prestar y reglamentar los servicios públicos.
- III.** Cuidar y mantener en buen estado las vías públicas.

- IV. Prever en la esfera administrativa todo lo necesario para la creación y sostén de los servicios públicos municipales.
- V. Cumplir y ejecutar el Plan de Desarrollo.
- VI. Promover y auxiliar el cumplimiento y ejecución de los Planes de Desarrollo Estatal y nacional. VII. Presentar por escrito un informe del estado que guarda la administración pública municipal.
- VIII. Prevenir y combatir en auxilio de las autoridades competentes el alcoholismo, la adicción a las drogas, la prostitución y toda actividad que implique una conducta antisocial.
- IX. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia electoral y de la Ley de Cultos. X. Cuidar el embellecimiento del Municipio.
- XI. Las demás que este Bando y otras Leyes y reglamentos le impongan.

CAPITULO II. DE LAS COMISIONES

Artículo 28.- El H. Ayuntamiento de Ecatingo, para el eficaz desempeño de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, contará con las siguientes comisiones:

- I. PRESIDENTE MUNICIPAL: De Gobernación, de Seguridad Pública, Transito y Protección Civil, Planeación de Obra Pública y Desarrollo Urbano; II. SINDICO: Hacienda Pública.
- III. PRIMER REGIDURÍA: Alumbrado Público;
- IV. SEGUNDA REGIDURÍA: De parque Jardines y Panteones,
- V. TERCER REGIDURÍA: De Fomento Agropecuario y Forestal, prevención y restauración del medio ambiente;
- VI. CUARTA REGIDURÍA: De Cultura, Educación Pública, Recreación Turismo;
- VII. QUINTA REGIDURÍA: Obras Públicas;
- VIII. SEXTA REGIDURÍA: Prevención y Restauración del Medio Ambiente (ecología);
- IX. SÉPTIMA REGIDURÍA: Agua, Drenaje y Alcantarillado;
- X. OCTAVA REGIDURÍA: Salud Pública y Población;
- XI. NOVENA REGIDURÍA: De Protección E Inclusión a Personas De Discapacidad, de Prevención Social, de La Violencia y La Delincuencia, Mercados Centros de Abasto, Rastros y Reglamentos;
- XII. DECIMA REGIDURÍA: Deporte y Participación Ciudadana;
- XIII. DEROGADA

Artículo 29. Las comisiones del Ayuntamiento tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Municipal. Las comisiones establecidas podrán ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, a solicitud del Presidente Municipal y por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento.

Los integrantes de las comisiones del ayuntamiento serán nombrados por éste, de entre sus miembros, a propuesta del presidente municipal, a más tardar en la tercera sesión ordinaria que celebren al inicio de su gestión.

Las comisiones se conformarán de forma plural y proporcional, teniendo en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas; en su integración se deberá tomar en consideración el conocimiento, profesión, vocación y experiencia de los integrantes del ayuntamiento.

Las comisiones, deberán entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.

El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

Artículo 30.- Las comisiones del Ayuntamiento podrán solicitar, a través del Secretario del Ayuntamiento, y previa autorización del Ayuntamiento, informes a las dependencias administrativas del Municipio para el mejor

desempeño de sus funciones, pero en ningún caso podrán atribuirse funciones ejecutivas respecto a los ramos bajo su responsabilidad.

CAPITULO III. DE LAS ATRIBUCIONES DEL LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 31.- El Presidente Municipal, será el titular del ejecutivo municipal, tendrá las facultades y obligaciones previstas en los artículos 128 de la Constitución Política del Estado de México y 48 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 31 bis.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

Artículo 31 bis A). El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Asumir la representación jurídica del Municipio y del ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte.
- II. Expedir, previo acuerdo del Ayuntamiento, la licencia del establecimiento mercantil que autorice o permita la venta de bebidas alcohólicas;
- III. Desarrollar un programa permanente de mejora regulatoria, en coordinación con la dependencia del Ejecutivo del Estado que establezca la Ley de la materia, mismo que deberá de someter al acuerdo de Cabildo;
- IV. Proponer al ayuntamiento y ejecutar un programa especial para otorgar la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, que autorice el cabildo conforme a la

clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo;

- V. Para tal efecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la licencia no esté sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- VI. Vigilar que los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al copeo, cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, instaurar los procedimientos sancionadores correspondientes y, en su caso, dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de algún delito
- VII. Expedir o negar licencias o permisos de funcionamiento, previo acuerdo del ayuntamiento, para las unidades económicas, empresas y parques industriales, dando respuesta en un plazo que no exceda de tres días hábiles posteriores a la fecha de la resolución del ayuntamiento;
- VIII. Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar, a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades correspondientes;
- IX. Entregar por escrito y en medio electrónico al ayuntamiento, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, en sesión solemne de cabildo, un informe del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.
- X. Proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, favoreciendo para tal efecto el principio de igualdad y equidad de género;
- XI. Instalar y vigilar el debido funcionamiento de la ventanilla única en materia de unidades económicas;
- XII. Comunicar por escrito, con anticipación a su salida al extranjero, a la Legislatura o a la Diputación Permanente y al cabildo, los propósitos y objetivos del viaje e informar de las acciones realizadas dentro de los diez días siguientes a su regreso.
- XIII. Las demás que le señala este Bando y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 31 bis B). El presidente asumirá la representación jurídica del ayuntamiento y de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los negocios de la Hacienda municipal; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente pudiendo convenir en los mismos.

Artículo 32.- El Síndico Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e interés del Municipio, en esencial de la Hacienda Municipal, patrimonio Inmobiliario y demás disposiciones establecidas en la Ley Orgánica y demás disposiciones Reglamentarias.

Artículo 33.- El Síndico no podrá juzgar los asuntos relativos en materia Civil, ni Penal.

Artículo 34.- El Síndico será la instancia competente para resolver y tramitar los recursos de revisión derivados de la resolución de los diferentes procedimientos administrativos a nivel Municipal. Y las demás que le confiera la Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Artículo 35.- Los regidores son encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de Administración Pública Municipal y prestación adecuada de los servicios Públicos a través de las comisiones designadas y las demás que le confiera la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Una vez rendidos los informes de los ayuntamientos en funciones, previa convocatoria a sesión solemne, deberán presentarse los ciudadanos que en términos de ley resultaron electos para rendir protesta y ocupar los cargos de presidente municipal, síndico o síndicos y regidores, sin que dicho plazo exceda el mes de diciembre del último año de la gestión del ayuntamiento saliente.

La reunión tendrá por objeto:

- I. Que los miembros del ayuntamiento entrante, rindan la protesta en términos de lo dispuesto por el artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. El presidente municipal electo para el período siguiente lo hará ante el representante designado por el Ejecutivo del Estado y a su vez, hará de inmediato lo propio con los demás miembros del ayuntamiento electo;
- II. Que los habitantes del municipio conozcan los lineamientos generales del plan y programas de trabajo del ayuntamiento entrante, que será presentado por el presidente municipal.

El Ayuntamiento brindará las facilidades necesarias a fin de que se lleve a cabo la toma de protesta.

CAPITULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

Artículo 36.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública Municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones



propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

Artículo 37.- Para el ejercicio de sus responsabilidades el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias de la administración pública municipal centralizada:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería;
- III. Contraloría;
- IV. Direcciones de:
 - a. Obras Públicas Y Desarrollo Urbano
 - b. Dirección De Seguridad Pública Preventiva Y De Reacción
 - c. Servicios Públicos
 - d. Coordinación De Protección Civil
 - e. Dirección De Desarrollo Agropecuario
 - f. Dirección Gobierno
 - g. Dirección de Desarrollo Social
 - h. Dirección del Instituto para la protección de los derechos de las mujeres
 - i. Dirección de Turismo
 - j. Dirección de Educación
 - k. Dirección de Transparencia
 - l. Dirección del deporte
 - m. Oficialía mediadora conciliadora
 - n. Secretaría Técnica

Artículo 38.- Asimismo, contará con un organismo público descentralizado:

- 1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Artículo 39.- Las Direcciones y Coordinaciones aprobadas en el presente bando se sujetaran a su propio reglamento, y las que por necesidad del gobierno municipal se lleguen a crear y que no estén descritas sus atribuciones en este documento, estarán contempladas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal con sus funciones y atribuciones para su observancia general, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan Desarrollo Municipal.

Artículo 40.- Los organismos descentralizados tienen personalidad Jurídica y Patrimonio propio y coadyvaran con el ayuntamiento en el ejercicio de las Funciones, desarrollo de actividades y prestación de servicios públicos municipales en los términos de las leyes que les dan origen y de los demás ordenamientos respectivos en la materia.

Artículo 41.- Los órganos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Municipal están obligados a coordinarse entre sí y a proporcionar la información necesaria para el correcto desempeño de sus actividades.

Artículo 42.- El Presidente Municipal resolverá cualquier duda sobre, la competencia de los órganos de la administración Pública Municipal, cuando no exista disposición expresa en las leyes correspondientes.

Artículo 43.- El Presidente Municipal suscribirá convenios de Relaciones de Trabajo y emitirá los acuerdos, Circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 44.- Los titulares de la administración pública municipal pueden en cualquier momento ser llamados a comparecer ante el Ayuntamiento en sesión de Cabildo; tal petición debe ser expresada mediante acuerdo de Cabildo, de conformidad con lo señalado en el reglamento respectivo.

ARTICULO 45.- DEROGADO.

CAPITULO V SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 46.- El Secretario del H. Ayuntamiento contara con las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá a su cargo:

- 1.- La oficialía de partes
- 2.- El archivo general del Ayuntamiento
- 3.- Junta Municipal de Reclutamiento.
- 4.- Patrimonio Municipal.

Supervisara el ejercicio de las funciones de la Oficialía Del Registro Civil, de la Oficialía mediadora, conciliadora y calificadora y expedirá las constancias de vecindad, de identidad, domiciliaria, de ingresos, y demás que le sean solicitadas, previo pago realizado en la tesorería municipal, de conformidad en lo establecido en el Código Financiero vigente en la Entidad.

Artículo 46 bis.- El Patrimonio Municipal se constituye de los siguientes bienes: (modificado).

- I. Bienes del dominio público municipal; y**
- II. Bienes del dominio privado municipal.**

Artículo 46 Ter.- Son bienes del dominio público municipal:

- I. Los de uso común;**
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;**

- III. Los muebles municipales que o por su naturaleza no sean sustituibles;
- IV. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;
- V. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor Histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del municipio o de sus organismos descentralizados; y
- VI. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles; y
- VII. Los demás que señalen las leyes.

Son Bienes del Domino Privado Municipal o de uso propio del Municipio:

- I. Los que resultaren de la liquidación o extinción de Organismos Auxiliares Municipales; y
- II. Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.

Artículo 46 Quáter.- Los bienes que constituyen el patrimonio municipal, son inalienables e imprescriptibles y no podrán ser objeto de gravamen alguno.

CAPITULO VI. DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

Artículo 47.- La Tesorería Municipal para cumplir con su función formal que le confiere la Ley Orgánica Municipal del estado de México, quedara a cargo del Tesorero Municipal, será el área encargada de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones así como la administración de la hacienda pública municipal.

Deberá implementar las medidas y mecanismos previamente aprobados por el Ayuntamiento tendientes a difundir la cultura del pago, ampliar a la base de contribuyentes y estimular el pago oportuno de conformidad con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México, la Ley de Ingresos Municipal y demás ordenamientos aplicables en la materia.

El tesorero municipal, al tomar posesión de su cargo, recibirá la hacienda pública de acuerdo con las previsiones a que se refiere el artículo 19 de Ley Orgánica Municipal del Estado de México y remitirá un ejemplar de dicha documentación al ayuntamiento, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y al archivo de la tesorería. Así mismo deberá cumplir con eficiencia y eficacia las atribuciones que le designa la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 95.

Artículo 48 bis.- El Tesorero, tendrá a su cargo las funciones: conferidas en el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 48.- Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios excepto mediante acuerdo expreso del H. Ayuntamiento que otorgue tales beneficios, así mismo

todo ingreso será recaudado a través de la tesorería municipal conforme a las formas fiscales autorizadas para tal fin.



Artículo 48 bis.- La Tesorería municipal será el órgano

encargado de: A). La Administración.

B). Planeación Municipal.

APARTADO A) LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

La Dirección de Administración proveerá los recursos humanos materiales y servicios a las diversas áreas que conforman la Administración Pública Municipal y asignara a estas previa autorización del presidente municipal el personal capacitado que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones llevando el registro del mismo, genera la nómina de la institución, establecerá programas de capacitación, atenderá las relaciones laborales y en general cumplirá con todas las atribuciones que le otorgue las disposiciones legales que regulen sus actividades.

Cumpliendo con lo establecido el libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

APARTADO B) DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

En términos de los artículos 82 al 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento, con base en la planeación nacional, estatal, en las leyes de la materia, en la determinación de sus objetivos, fines y metas, así como en la definición de los medios más eficientes para alcanzarlos, debe formular, aprobar y publicar su Plan de Desarrollo Municipal dentro de los primeros cuatro meses de su gestión. Para su elaboración se debe tomar en cuenta las opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad.

El Ayuntamiento debe elaborar el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven, en forma democrática y participativa.

El Plan de Desarrollo Municipal debe contener los siguientes objetivos generales:

- I.** Establecer las bases para un desarrollo sustentable del municipio a corto, mediano y largo plazo;
- II.** Dar dirección al trabajo que realice la administración municipal;
- III.** Establecer las bases para optimizar el empleo de los recursos humanos, materiales, económicos y tecnológicos del Ayuntamiento para mejorar la calidad y cobertura de los servicios públicos;
- IV.** Fomentar y desarrollar la vocación y actitud de servicio, trabajo en equipo y la calidad entre todo el personal, tendientes siempre a buscar el bienestar y satisfacción de la localidad;

- V. Establecer las reglas claras para propiciar la participación de los diferentes actores sociales y económicos del municipio; y
- VI. Definir las actividades de todas las dependencias administrativas, estableciendo la forma de coordinación entre ellas.

El Ayuntamiento debe publicar el Plan de Desarrollo Municipal a través de la gaceta municipal durante el primer año de gestión y su difusión debe ser de manera extensa.

La ejecución, control, evaluación de los planes y programas municipales están a cargo de las dependencias administrativas o de servidores públicos que determine el Ayuntamiento, conforme a las disposiciones aplicables.

La planeación debe ser permanente para construir un medio de utilización eficiente de los recursos al alcance del Ayuntamiento para promover el desarrollo integral del municipio en beneficio de la población.

ARTICULOS 49- 70. SE DEROGAN

CAPITULO VII CONTRALORIA INTERNA

Artículo 71.- La Contraloría Interna Municipal tiene las funciones de controlar, vigilar, evaluar los programas de gobierno, para que los recursos, obras y acciones se manejen con orden y honestidad; además de establecer y operar un sistema de atención de quejas y denuncias ciudadanas, para garantizar el cabal cumplimiento de la Ley, el presente Bando y demás disposiciones aplicables, en relación con el desempeño de los servidores públicos municipales, autoridades auxiliares municipales, organismos de participación social y el consejo ciudadano de control y vigilancia (COCICOVIS).

Artículo 72.- La Contraloría Interna Municipal tendrá además de lo que señala el párrafo anterior, hacer del conocimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de las responsabilidades administrativas resarcitorias de los servidores públicos municipales, dentro de los tres días hábiles siguientes a la interposición de las mismas; y remitir los procedimientos resarcitorios, cuando así sea solicitado por el Órgano Superior, en los plazos y términos que le sean indicados por éste;

Artículo 73.- El órgano de contraloría interna municipal, tendrá a su cargo las funciones: conferidas en el artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 74.- De acuerdo con la naturaleza de las quejas, denuncias y sugerencias, éstas se atenderán y se registrarán por los principios de legalidad, sencillez, celeridad, publicidad, gratuidad y buena fe, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos y demás Leyes de aplicación supletorias a la materia.

Artículo 75.- La Contraloría Municipal establecerá las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones a las dependencias de la administración pública municipal. A las autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana, se les aplicará revisión contable de ingresos y egresos que garanticen un adecuado manejo de los recursos públicos.

Artículo 76.- La Contraloría Municipal tiene en relación con las autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana, las siguientes facultades:

- I. Vigilar que sólo actúen en la jurisdicción que le corresponde;
- II. Vigilar que realicen sólo las funciones que marca la Ley Orgánica y las que el Ayuntamiento les delega a través del presente Bando y el Reglamento de Autoridades Auxiliares y Organismos de Participación Social, así como las demás que se encuentren en otras disposiciones legales aplicables;
- III. Atender las quejas y denuncias elaboradas en su contra, por presuntas irregularidades u omisiones a la Ley Orgánica, el presente Bando, Reglamento de Autoridades Auxiliares y Organismos de Participación Social y demás disposiciones administrativas;
- IV. Supervisar servicios públicos prestados por el Ayuntamiento y que los titulares tengan a bien expedir recibos o talonarios de pago de dicha prestación al ciudadano.

Artículo 77.- La Contraloría Municipal podrá conocer, tramitar y resolver procedimientos administrativos, por responsabilidades administrativas cometidas por los servidores públicos en función, y demás que les confieran las leyes aplicables para dicho órgano.

Artículo 78.- La Contraloría Municipal, debe dar un informe semestral al Ayuntamiento en sesión de Cabildo de todos y cada uno de los casos que tenga conocimiento en forma particular, misma que contendrá: nombre del particular, del servidor público o funcionario público municipal, hechos de la falta, estado procesal, tipo de sanciones y conclusión.

CAPITULO VIII. DEL CRONISTA MUNICIPAL

Artículo 79.- En cada municipio, el ayuntamiento respectivo, mediante acuerdo de cabildo, expedirá, dentro de los primeros 120 días de la administración municipal, la convocatoria abierta a toda la población para designar al Cronista Municipal.

El ayuntamiento garantizará que se publique y difunda en los lugares de mayor afluencia del municipio, durante un periodo no menor a 15 y no mayor a 20 días naturales. Además, se deberá publicar en un periódico de mayor circulación en el territorio municipal.

Artículo 80.- El ayuntamiento en cabildo, previo análisis de las propuestas, designará con base en criterios de objetividad, veracidad e imparcialidad, a quien tenga las mayores virtudes y conocimientos para ocupar el cargo del Cronista Municipal.

Artículo 81.- El ayuntamiento, una vez designado el Cronista Municipal, convocará a los sectores público, social y privado para constituir el Consejo Municipal de la Crónica, que



será un órgano permanente de consulta y de propuestas para el mejor desempeño del Cronista Municipal.

Artículo 82.- El Consejo de la Crónica estará integrado hasta por siete ciudadanos honorables y distinguidos, y será presidido por el presidente municipal. Los cargos de este consejo serán honoríficos.

Artículo 83. De conformidad con la disposición presupuestal de cada Ayuntamiento, el cabildo acordará, a propuesta del Presidente Municipal, el rango y nivel salarial del Cronista Municipal, considerando la asignación de recursos materiales y humanos necesarios para su buen funcionamiento.

Artículos 84-85 DEROGADOS.

TÍTULO QUINTO. DE LAS AUTORIDADES ORGANISMOS AUXILIARES Y PARTICIPACION SOCIAL.

CAPITULO I. DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 86.- Son autoridades auxiliares en el Municipio de Ecatzingo, los delegados.

Artículo 87.- La elección de las autoridades auxiliares quedará sujeta a las condiciones, requisitos de elegibilidad y términos de la convocatoria que para tal efecto, acuerde y expida el Ayuntamiento que será entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal y al reglamento de autoridades auxiliares y organismos de participación social.

Artículo 88.- Las autoridades auxiliares salientes, propietarios y suplentes no pueden ser electos para el mismo cargo en el período inmediato siguiente, así como aquellos que hayan ocasionado perjuicio a la localidad, subdelegación, sector o al municipio, o bien por causas calificadas como graves debidamente demostrada por el Ayuntamiento en cabildo.

Artículo 89.- Las autoridades auxiliares tienen las funciones, obligaciones y limitaciones que establecen la Ley Orgánica, el presente Bando, el reglamento de autoridades auxiliares y organismos de participación social, las circulares y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 90.- Las autoridades auxiliares son de cargo honorífico y se constituyen en órganos de apoyo del Ayuntamiento, en las funciones que éste les delegue relativas a mantener la tranquilidad, el orden y seguridad de los habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando, las

disposiciones del reglamento de autoridades auxiliares y organismos de participación social, así como las demás disposiciones legales aplicables.



Artículo 91.- Las autoridades auxiliares, durarán en su cargo el período del gobierno municipal que los nombra de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal y entran en funciones en el momento de rendir protesta; los que por alguna razón son electos en fecha posterior a la señalada, entrarán en funciones al momento de obtener su nombramiento.

Artículo 92.- Las autoridades auxiliares para acreditar su cargo, deben recibir por parte del Ayuntamiento un nombramiento, credencial y sellos autorizados, por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento. Estos documentos y sellos deben ser devueltos al Gobierno Municipal a través de la Secretaría del Ayuntamiento cuando, por causa grave, responsabilidades penales, civiles o administrativas, el Ayuntamiento decida removerlos del cargo, así como por manifestación expresa y con causa justificada, o término de gestión.

Artículo 93.- Las autoridades auxiliares, para el cabal cumplimiento de sus funciones, deben formular un plan de trabajo para el período de su gestión, considerando la opinión de los ciudadanos y organizaciones existentes en su demarcación. Mismo que deberán presentar durante los primeros 90 días de cada año en gestión, de lo contrario será considerado como falta grave.

Lo anterior de acuerdo a los lineamientos señalados en el reglamento de autoridades auxiliares y organismos de participación social.

Artículo 94.- Las autoridades auxiliares deberán rendir un informe anual de actividades materiales y financieras de manera pública y ante un representante del Ayuntamiento y podrán ser llamados a comparecer en cualquier momento cuando el mismo así lo requiera en sesión de cabildo o ante la instancia que determine.

Artículo 95.- Las autoridades auxiliares requieren licencia del Ayuntamiento para separarse de sus funciones. Las ausencias de los delegados, según corresponda, podrán ser temporales y definitivas, siendo las primeras, aquéllas que no excedan de siete días, por causa justificada.

Artículo 96.- Las ausencias temporales de las autoridades auxiliares serán suplidas por las personas que designe el Ayuntamiento, y en los casos de ausencia definitiva se llamará al suplente respectivo, en el supuesto de que éste no pudiera asumir el cargo, se llamará al que le siga en número. Si por alguna causa, ninguno de los suplentes pudiera asumir el cargo, el Ayuntamiento designará a la persona que lo ocupe.

Artículo 97. - Las ausencias definitivas de las autoridades auxiliares serán:

- I. Por fallecimiento;
- II. Por manifestación expresa (renuncia) de la persona que ostente el cargo ante la autoridad municipal y mediante causa justificada;
- III. Cuando se deje de presentar por más de ocho días en sus funciones, sin causa justificada.

Artículo 98.- Las autoridades auxiliares entrantes deben recibir de las autoridades salientes, en presencia del Contralor Interno Municipal y quien designe el Ayuntamiento, los bienes muebles e inmuebles que tuvieron bajo su custodia, así como el estado financiero y contable que guarde, según corresponda a la delegación, elaborándose el acta de entrega-recepción, acto que debe ser ratificado posteriormente por el Secretario del Ayuntamiento y la Contraloría Municipal.

Artículo 99.- Una vez que entren en funciones las autoridades auxiliares y exista controversia sobre las atribuciones que tienen encomendadas cada uno de estos, el Ayuntamiento instalado en sesión de cabildo, es la instancia correspondiente para resolver cualquier diferencia, previa garantía de audiencia concedida a los interesados. Para el caso de controversia entre comunidades se aplicará el mismo criterio.

Artículo 100.- Las autoridades auxiliares, exclusivamente podrán hacer lo que expresamente le confiera la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, el reglamento de autoridades auxiliares organismos de participación social y las demás disposiciones legales aplicables.

Son obligaciones de las autoridades auxiliares:

- I. Rendir parte dentro de las siguientes doce horas, a la secretaria Municipal, de los delitos o faltas administrativas ocurridas dentro de su jurisdicción;
- II. Poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a toda persona que haya cometido algún hecho delictivo o falta administrativa dentro de su territorio siempre y cuando, se encuentre en la vía pública o haya sido sorprendido en la comisión de delito.
- III. Las autoridades auxiliares municipales, en ningún momento podrán detener o arrestar a las personas, para sujetarlas a investigación o interrogatorio, por lo que únicamente se concretara a presentar ante las autoridades competentes para conocer de la falta o delito de que trate a los presuntos responsables;
- IV. Las autoridades auxiliares no estarán facultadas para realizar las investigaciones policíacas o judiciales de ninguna naturaleza, por lo que bajo ningún pretexto o justificación podrán penetrar en domicilios particulares o llevar acabo ordenes de aprehensión, excepción hecha de los casos que lo requiera la autoridad competente.
- V. En ningún caso podrán las autoridades auxiliares, calificar algún hecho delictuoso o falta administrativa de la que hayan tenido conocimiento, por lo que les quedara prohibido terminantemente imponer sanciones económicas o en especie, así como decretar arrestos o exigir trabajos a los presuntos infractores;
- VI. Queda estrictamente prohibido a las autoridades auxiliares, intervenir en las investigaciones que realicen las diferentes corporaciones policíacas así como asociarse con ellas para proseguir alguna investigación, por lo que su labor se concretara exclusivamente a informarles sobre aquellos hechos de los que tengan conocimiento.
- VII. Es obligación de las autoridades auxiliares, rendir durante los primeros cinco días de cada mes, un informe detallado de todas las actividades o

investigaciones que con motivo de su cargo realizaron en el mes inmediato anterior, el que entregaran a la Secretaría Municipal por escrito; y



Por ningún motivo podrán hacer lo siguiente:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades competentes y las autoridades municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos del fuero común o federal;
- V. Autorizar por sí mismos inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Convocar a reuniones políticas usando su nombramiento de delegado;
- VII. El concesionar algún servicio público municipal;
- VIII. Dejar de informar a la autoridad municipal del establecimiento de nuevas organizaciones sociales, políticas, entre otras;
- IX. Levantar infracciones, aplicar sanciones;
- X. Portar cualquier arma blanca o de fuego; XI. Todas las que otras leyes les prohíban.

Artículo 100 BIS.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en esta Ley, el Bando Municipal y los reglamentos respectivos.

I. Corresponde a los delegados y subdelegados:

- a. Vigilar el cumplimiento del bando municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;
- b. Coadyuvar con el ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- c. Auxiliar al secretario del ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
- d. Informar anualmente a sus representados y al ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- e. Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del ayuntamiento.
- f. Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al ayuntamiento para la realización de acciones correctivas.

g. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades.

CAPITULO II. DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 101. El Municipio como la Institución más cercana al ciudadano, es el espacio natural para la participación social dando al proceso de aplicación de recursos contenido democrático y garantiza que se orienten hacia necesidades definidas por la propia comunidad.

Artículo 102.- Son figuras de participación social:

- a. Consejo de Participación Ciudadana;
- b. Consejo de Desarrollo Municipal;
- c. Comités Ciudadanos de control y vigilancia;
- d. Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM);

Artículo 103.- Los consejos de participación ciudadana, son organismos auxiliares del Ayuntamiento, que tienen por objeto la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias.

Artículo 104.- Se integraran hasta con cinco vecinos del Municipio, siendo designado uno como Presidente, en forma de democracia y con apego a lo dispuesto por este Bando, de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 105.- Para poder ser electo como miembro del consejo de participación ciudadana independientemente de cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal se requiere:

- I. Ser mayor de dieciocho años.
- II. Ser habitante o vecino del lugar donde se haga la elección, con residencia efectiva de seis meses, como mínimo;
- III. No estar sujeto a proceso penal por delito que merezca pena corporal, ser prófugo de la justicia o estar condenado a sentencia ejecutoria a la suspensión o pérdida de sus derechos civiles y políticos;
- IV. Ser apto para el buen desempeño del cargo; y
- V. Así mismo, cumplir con mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos.

Artículo 106.- Son facultades de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en todos los aspectos de beneficio social;

- II. Apoyar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales dentro de su jurisdicción;
- III. Informar a la brevedad, ante la autoridad municipal, de las anomalías presentadas por los otros organismos auxiliares municipales;
- IV. Realizar proyectos para obras de beneficio colectivo, sometidos a la consideración del Ayuntamiento;
- V. Efectuar gestiones para dotación o mejoras de los servicios públicos.

Artículo 107.- Son obligaciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales;
- II. Contribuir en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas de su comunidad;
- III. Informar al menos cada tres meses a sus representantes del Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

Artículo 108.- El Ayuntamiento promoverá entre sus habitantes del municipio, la creación y funcionamiento de organizaciones sociales de carácter popular, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de la comunidad.

Artículo 109.- Estas organizaciones sociales, se integran con los habitantes del municipio por designación de ellos mismos y sus actividades serán transitorias o permanentes, conforme al programa o proyecto de interés común el que acuerden participar.

Artículo 110.- El Ayuntamiento podrá destinar recursos y coordinarse con las organizaciones sociales para prestación de servicios públicos y de ejecución de obras públicas. Dichos recursos quedaran sujetos al control y vigilancia de las autoridades Municipales y se ejercerán conforme a la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 111.- Cada ayuntamiento en sesión de cabildo dará legalidad como una figura de participación ciudadana al CODEMUN conforme al procedimiento señalado en la Ley Orgánica Municipal, participando como integrante para la gestión promoción y ejecución de los planes y programas que se realicen con recursos FISM.

Artículo 112.- El CODEMUM estará integrado por un Presidente de Consejo, siendo el titular el Presidente Municipal, un Secretario nombrado por el Presidente del Consejo los demás integrantes del cabildo y los representantes sociales comunitarios que serán electos democráticamente en asambleas así como un vocal de control y vigilancia elegido entre los representantes sociales comunitarios y equipo de asesores formado por personal técnico y financiero del ayuntamiento.

Artículo 113.- El CODEMUM tendrá como objetivo promover la participación de la sociedad respecto de los objetivos del FISM así como sus propuestas ejecución y evaluación de dicho programa.

Artículo 114.- El Ayuntamiento por cada obra o acción que lleve a cabo antes de dar inicio a los trabajos tendrá la obligación de constituir el Comité Ciudadano de Comité y Vigilancia previa invitación que haga a la Secretaria de la Contraloría a través de su órgano de control interno.

Artículo 115.- EL Comité Ciudadano de Control y Vigilancia será el encargado de verificar la ejecución de la obra y el cumplimiento de las metas programadas así como la honestidad, eficacia y transparencia en el ejercicio de los recursos.

Artículo 116.- Es obligación del Ayuntamiento entregar el expediente único de obra o acción y demás información física y financiera relacionada con la misma en el momento de constituir el comité.

Artículo 117.- Estos comités se consideran órganos auxiliares de los sistemas Nacional y Estatal de Control y Evaluación de la gestión pública, se integran por tres contralores sociales a, b, y c y tendrá sus funciones y atribuciones las señaladas en la ley orgánica y demás disposiciones aplicables.

TITULO SEXTO. SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 117 BIS. El servicio público es el conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la administración pública, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general. Su creación, organización, administración y modificación estará a cargo del Ayuntamiento.

Son funciones y/o servicios públicos municipales los que a continuación se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

ARTÍCULO 117 TER. Son funciones y/o servicios públicos municipales los que a continuación se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

- I. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal;
- II. Servicios de salud para los grupos vulnerables;
- III. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- IV. Alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento, transformación y disposición final de residuos sólidos municipales, panteones, parques, jardines, áreas verdes, protegidas y recreativas y su equipamiento;
- V. Obras de urbanización, mejoramiento de la imagen urbana de poblados y centros urbanos, mantenimiento de la red vial pavimentada, así como la construcción y conservación de obras de interés social, de acuerdo con el Programa Anual de Obras Públicas;

- VI. Mercados y centrales de abasto que serán administrados, operados, supervisados o controlados por el Ayuntamiento, el cual podrá ubicar, reubicar y reordenar a los comerciantes de los mercados y tianguis en función del interés social y en los términos de los ordenamientos legales aplicables;
- VII. Empleo, emprendiendo acciones que estimulen su generación y la consolidación de la micro, pequeña y mediana empresa;
- VIII. Protección del medio ambiente, conservación, mejora de la vegetación urbana, realización de inspecciones para determinar el derribo o retiro de árboles y arbustos en espacios públicos y, en su caso, privados, previo estudio y determinación de su procedencia, y
- IX. Preservación y restauración del equilibrio ecológico; prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios; por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales; por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica, así como olores perjudiciales, y contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, entre otras.

TITULOS VII, VIII, DEROGADOS TITULO NOVENO. DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DESCENTRALIZADA,

CENTRALIZADA.

Artículo 118. Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias administrativas, organismos públicos descentralizados y entidades de la Administración Pública Municipal que considere necesarias, las que estarán subordinadas al Presidente Municipal.

La Administración Pública Centralizada es una forma de organización de la Administración Pública del Municipio, cuyos órganos auxilian al Ayuntamiento en el despacho de los asuntos municipales y están subordinados a la Presidencia Municipal.

APARTADO A) DESCENTRALIZADA

ARTICULO 119. La Administración Municipal Descentralizada se conforma por órganos administrativos siguientes:

- I. Organismo público descentralizado de asistencia social denominado “sistema municipal para el desarrollo integral de la familia”

**CAPITULO I. DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE ASISTENCIA SOCIAL
DENOMINADO “SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA”**

ARTICULO 120. El organismo público descentralizado de asistencia social denominado “Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia”, forma parte de la Administración Pública Descentralizada y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en el manejo de sus recursos.

La junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia regirá la organización, funciones, facultades y obligaciones establecidas en el Reglamento Interno del Sistema Municipal DIF y el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 121. Para el cumplimiento de sus objetivos de asistencia social y beneficio colectivo el organismo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social;
- II. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones públicas o privadas en el municipio;
- III. Prestar servicios jurídicos y de orientación social a menores, adultos mayores y discapacitados carentes de recursos económicos, así como a la familia para fomentar su integración y bienestar;
- IV. En los casos previstos en la ley, ejercerá la tutela provisional, y proporcionará el traslado a los albergues respectivos de los menores en riesgo, y
- V. Los demás que le encomienden las leyes respectivas.

Artículos 122-150. DEROGADOS.

APARTADO B) CENTRALIZADAS.

ARTICULO 151. Los titulares de las Dependencias Administrativas Centralizadas ejercerán las funciones de su competencia, de conformidad con la Legislación Aplicable, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y los acuerdos que el Presidente Municipal dicte, coadyuvando en esta tarea el Secretario del Ayuntamiento. Administración Municipal Centralizada se conforma por órganos administrativos siguientes:

CAPITULO I. DE LA SALUD PÚBLICA.

Artículo 151 bis. El Ayuntamiento reconoce el derecho a la Protección de la Salud, en los términos del artículo 4 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

El Ayuntamiento en coordinación con el Sistema Integral de la Familia dará servicios de salud a la población del Municipio para lo cual procurará:

- I. Participar en el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de Salud, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Apoyar la coordinación de los programas y servicios de salud de las dependencias o entidades Federales o Estatales dentro del territorio municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren;
- III. Coadyuvar en los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades estatales y federales;
- IV. Realizar acciones con carácter urgente para prevenir, atender y combatir el sobre peso, obesidad y trastornos alimentarios, mediante platicas con el apoyo de personal especializado en la materia, fomentando la actividad física, el deporte y la adopción de hábitos correctos de alimentación;
- V. Sugerir a las dependencias competentes, sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de salud en el Municipio;
- VI. Proponer la periodicidad y características de la información que proporcionarán las dependencias y entidades de salud al Municipio;
- VII. Coadyuvar en el proceso de programación de actividades de salud en el municipio;
- VIII. Apoyar la coordinación entre instituciones de salud y educativas en el territorio municipal, para fomentar la salud;
- IX. Promover el establecimiento de un sistema municipal de información básica en materia de salud;
- X. Coadyuvar a que la distribución de los recursos humanos para la salud, sea congruente con las prioridades del sistema estatal de salud;
- XI. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud dentro del municipio;
- XII. Investigar, impulsar y difundir los saberes tradicionales sobre medicina tradicional propia de la comunidad;
- XIII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud;
- XIV. Integrar el sistema municipal de salud; e
- XV. Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales municipales en materia de salud.

Artículo 152. El ayuntamiento realizara acciones que tiendan a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas en congruencia con los programas Nacional y Estatal. Coadyuvar con las autoridades de procuración de justicia de seguridad publica estatales y federales en la identificación de lugares de distribución y venta de sustancia psicoactivas para los efectos legales y conductas que puedan constituir delitos contra la salud.

Artículo 153. El ayuntamiento obligara a los propietarios y encargados de establecimientos mercantiles que expendan bebida alcohólicas.

- I. Que sean mayores de edad

II. Que no expendan bebidas adulteradas, alteradas o contaminadas con sustancias tóxicas. **III.** Cumplir con horarios autorizados para la venta y expendio de bebidas alcohólicas,

Artículo 154. El ayuntamiento no autorizará la instalación de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o por copeo que se ubiquen en un radio no menor de trescientos metros de centros educativos, instalaciones deportivas o centros de salud.

Artículo 155. El ayuntamiento supervisará que los establecimientos mercantiles cumplan con el permiso sanitario.

Artículo 156. El ayuntamiento diseñará e implementará los programas y actividades en materia de control canino y felino, de acuerdo a la normatividad que al efecto se expida.

Queda prohibido para los propietarios o poseedores de los animales permitir que estos deambulen sueltos en lugares públicos, de lo contrario será capturado y recluido durante un periodo máximo de cuarenta y ocho horas si en ese término el animal no ha sido reclamado se dará el fin que se crea conveniente.

CAPÍTULO II. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

Artículo 157.- Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas del municipio de Ecatzingo; bajo la Dirección Política y Administrativa del Ayuntamiento, quien lo prestara de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión de los particulares conforme al artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 158.- Son servicios públicos municipales, en forma enunciativa y no limitativa son:

- I.** Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II.** Alumbrado público;
- III.** Limpia, recolección, transportación y disposición final de desechos sólidos;
- IV.** Mercados y centros de abasto;
- V.** Panteones;
- VI.** Asistencia social en su ámbito de su competencia
- VII.** Vías públicas, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, así como su equipamiento;
- VIII.** Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos;
- IX.** Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- X.** Empleo y capacitación;
- XI.** Cultura y Civismo;
- XII.** Salud y asistencia social en el ámbito de su competencia; y **XIII.** El Centro Antirrábico Municipal.

- XIV. Protección del medio ambiente
- XV. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo;
- XVI. Las que determine la legislatura estatal según las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, así como la capacidad administrativa financiera lo permita en Ecatzingo.
- XVII. Asistencia social en el ámbito de su competencia, atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos.

Artículo 159.- En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los servicios públicos siguientes:

- I. Educación, Cultura y Fomento al deporte
- II. Salud Pública y Asistencia Social.
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente.
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población. V. Vialidad y Protección Civil.

Artículo 160.- No podrán ser motivo de concesión a los particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposiciones de aguas residuales;
- II. Alumbrado Público
- III. Control y Ordenación del Desarrollo Urbano IV. Seguridad Pública y Vialidad.

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 161.- El Municipio tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, mismos que se prestarán con la mayor cobertura y calidad posibles de manera continua, regular y uniforme.

Artículo 162.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, quienes podrán coordinarse y celebrar los convenios necesarios con la Federación, el Estado u otros municipios, para la eficacia de su prestación.

Artículo 163.- Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos en la forma y términos que establezcan los ordenamientos legales vigentes, a excepción de los de Seguridad Pública y Tránsito; prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del Municipio.

Artículo 164.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con particulares para la prestación conjunta de los servicios públicos urbanos, debiendo reservarse la organización, dirección y supervisión correspondiente, conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el Ayuntamiento.

CONCESIONES

Artículo 165.- Los servicios públicos podrán ser concesionados a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución, y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder de 3 años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario; quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso Local.
- V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución en su caso, de los bienes afectados al servicio; y
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

Artículo 166.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

Los particulares concesionarios de un servicio público están obligados a permitir la inspección de las instalaciones destinadas a la prestación de los servicios públicos concesionados y dar toda clase de facilidades para la vigilancia de los mismos.

Artículo 167.- El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

Artículo 168.- La concesión de un servicio público a los particulares no modifica la naturaleza jurídica de éste, por lo que su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas y de interés general que constituyan su objeto.

Artículo 169.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal o de las disposiciones de este Bando es nula de pleno derecho.

DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 170 BIS.- Se sancionara a las personas que se sorprenda dañando la red de alumbrado público.

Artículo 170 TER. Se prohíbe a las personas en general y en especial a las autoridades auxilios, la colocación a criterio la ubicación de luminarias, quitar lámparas y colocarlas en otros lugares.

CAPÍTULO III. DEL DESARROLLO SOCIAL.

Artículo 171.- Con el objeto de apoyar el desarrollo de la población, el Ayuntamiento formulará planes y programas los que podrán ser convenidos con la institución para su autorización que cubran sus necesidades materiales, culturales, deportivas, de recreación y esparcimiento mediante las siguientes acciones:

- I. El impulso a la utilización permanente de la infraestructura cultural y recreativa existente, así como la creación de nuevos espacios para la realización de esas actividades;
- II. La promoción de la participación ciudadana para la realización de obras comunitarias; en los programas para combatir la fármaco dependencia, drogadicción y alcoholismo. En los programas de salud y desarrollo integral de la familia y en la difusión de los derechos y obligaciones cívicas de la población;
- III. Fomentar una cultura de preservación y rescate de las tradiciones y costumbres de las localidades, pueblos y barrios del municipio a través de la instrumentación de acciones derivadas de los programas previamente establecidos.
- IV. Promover el uso adecuado y el mejoramiento de las instalaciones deportivas públicas, las cuales no podrán ser usadas para lucro personal y se regulará de acuerdo al reglamento.

CAPÍTULO IV. DE LA EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN

ARTÍCULO 172.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Educación, Cultura y Deporte en el ámbito de su competencia, la aplicación de la Ley de Educación del Estado de México, para lo cual contará, entre otras, con las siguientes facultades:

- I. Sin perjuicio de la concurrencia de la autoridad educativa federal y de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Gobierno del Estado, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo, nivel y modalidad;
- II. Editar libros y producir otros materiales didácticos, distintos de los señalados en la fracción III del Artículo 12 de la Ley General;
- III. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;
- IV. Impulsar el desarrollo de la enseñanza y de las investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas;
- V. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales en todas sus manifestaciones;
- VI. Promover convenios con las diferentes dependencias de los tres niveles de gobierno para coordinar, unificar y realizar actividades educativas y culturales;
- VII. Impulsar, generar y realizar eventos artísticos, culturales, cívicos y educativos, así como desarrollar un Municipio que cuente con artistas en las diferentes ramas de las Bellas Artes y además sean impulsados a nivel regional y nacional, conservando su identidad. Y la realización de los Domingos Culturales.
- VIII. Se obliga a los planteles a que quienes elaboren o comercialicen los alimentos cumplan con la normatividad de salubridad.
- IX. Queda prohibido el expendio o distribución en los centros escolares y en un radio de 50 metros, la venta de productos elaborados con bajo contenido nutrimental y con alto contenido de azúcar, harinas refinadas, sales, edulcorantes calóricos y grasas vegetales con altos niveles de calorías.
- X. Sanciones: A quienes violen las disposiciones establecidas para la venta y publicidad de comida chatarra se multara de: 12 mil a 16 mil salarios mínimos vigentes, conforme a la ley respectiva en la materia y ante la autoridad competente.

Artículo 173.- El Ayuntamiento a través de la dependencia correspondiente velará porque se respete el derecho y la obligación que tienen los padres de familia o tutores, de obtener inscripciones en escuelas públicas para que sus hijos o pupilos, reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria de manera gratuita y conforme a los requerimientos de las autoridades competentes, como parte importante del desarrollo social de la población del Municipio.

CAPITULO V. DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

DESARROLLO URBANO.



Artículo 174.- El Ayuntamiento a través de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano ejecutara y supervisara las obras públicas llevando el control y vigilancia de las mismas de acuerdo a lo establecido en el libro décimo segundo y reglamento del Código Administrativo del Estado de México.

La dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano registrá su estructura y Funcionamiento de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica municipal, el presente bando y demás reglamentos que en materia apliquen.

Artículo 174 BIS.- El Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano:

- I. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y de los Centros de Población Municipal;
- II. Elaborar y ejecutar coordinadamente con el Gobierno del Estado, convenios, planes y programas para el control de la vialidad y el transporte dentro del territorio municipal;
- III. Proponer al Ejecutivo del Estado, a través del Presidente Municipal, la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos del suelo en el territorio municipal;
- IV. Promover el desarrollo sustentable del Municipio y el ordenamiento ecológico del territorio de sus diversas comunidades;
- V. Gestionar el financiamiento para los programas de Desarrollo Urbano del Municipio;
- VI. Requerir a los particulares cuando afecten obras municipales de infraestructura de desarrollo urbano del Municipio, así como cuando se encuentren vestigios arqueológicos y se determine por el Instituto Nacional de Antropología e Historia la suspensión de cualquier obra en el territorio Municipal, para que realicen la suspensión y reparación de las mismas;
- VIII. Identificar, declarar y participar en la conservación de las zonas y sitios que signifiquen para la comunidad del Municipio un testimonio valioso, histórico, artístico y arquitectónico en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal;
- IX. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio y ejercer, indistintamente con el Gobierno del Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial;
- X. Reglamentar la imagen urbana con nomenclatura, señalización indicativa y restrictiva;
- XI. Otorgar la licencia de uso del suelo y de construcción, así como la constancia de Alineamientos, Cédulas Informativas de Zonificación y los cambios de uso del suelo de intensidad y altura, vigilar su cumplimiento e imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas con motivo de su incumplimiento, en los términos previstos en las Leyes de la materia, planes y programas de desarrollo urbano, el presente Bando y demás disposiciones. Las autorizaciones, licencias o permisos otorgados por órgano incompetente serán nulos;
- XII.

- XIII.** Enviar copia de las licencias de construcción otorgadas a cada inmueble a la Tesorería Municipal, a través del Departamento de Catastro, con el objeto de detectar los valores catastrales que para tal efecto, señale la Ley;
- XIV.** Expedir los reglamentos y disposiciones necesarios para regular el Desarrollo Urbano;

Artículo 175.- Propietarios de bienes inmuebles que se encuentren catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia como históricos, deberán obtener la autorización tanto del propio Instituto como del Ayuntamiento para poder realizar cualquier trabajo de mantenimiento, remodelación, conservación o construcción. Para tales efectos, se consideran bienes inmuebles históricos los siguientes:

OBRAS PÚBLICAS.

Artículo 175 bis.- El Ayuntamiento tiene, en materia de obra pública, las siguientes atribuciones:

- I.** La obra pública que realiza el gobierno municipal se normará con base en la Ley de Obras Pública, estatal y federal, aplicable, y por la normatividad específica de los diferentes programas de inversión y por este Bando;
- II.** La programación de la obra pública, tal como guarniciones banquetas, pavimentación, infraestructura hidráulica, alcantarillado, alumbrado público y equipamiento urbano, se llevará a cabo atendiendo a las prioridades socialmente demandadas, de acuerdo al Plan de Desarrollo Sustentable del municipio;
- III.** La ejecución de la obra pública citada en la fracción precedente se podrá llevar a cabo bajo el esquema de obras por cooperación con la comunidad, de acuerdo con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México;
- IV.** Las obras aprobadas de acuerdo con la prioridad aplicada se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado la parte proporcional de la aportación y/o cooperación establecida, según el presupuesto aprobado, y se hayan comprometido a liquidar, en fecha señalada, el restante del monto de la cooperación individual o colectiva de la obra en cuestión;
- V.** Complementariamente, el ayuntamiento aportará la parte proporcional que le corresponda, de acuerdo con el presupuesto, la modalidad y la naturaleza de la obra programada; y
- VI.** Impulsar, mediante el sistema de participación comunitaria, la construcción y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras y/o equipo de Ayuntamiento.

Artículo 176.- La elaboración, aprobación, administración y, en su caso, modificación del plan y programas de desarrollo urbano, se sujetarán a lo previsto en la Leyes y Reglamentos de la materia.

Artículo 177.- Son autoridades en materia de catastro:

- I. El instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del **II.** Estado de México.
- III.** Los Ayuntamientos o lo que legalmente los sustituyan.

Artículo 178.- El ayuntamiento en materia catastral tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Llevar el registro y control de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal.
- II.** Asignar la clave catastral.
- III.** Recibir las manifestaciones de los propietarios o poseedores de inmuebles;
- IV.** Implementar las acciones necesarias para la consolidación, conservación y buen funcionamiento del catastro;
- V.** Proporcionar al instituto dentro de los plazos que señala este ordenamiento y su reglamento, las propuestas, reportes, informes y documentación, para integrar, y mantener actualizada la información catastral del Estado.
- VI.** Elaborar y mantener actualizada la cartografía catastral municipal;
- VII.** Practicar a pesos y deslindes catastrales, a petición de parte;
- VIII.** Proporcionar la información que solicite el escrito, otras dependencias oficiales para ejecución de sus programas.
- IX.** Proponer la modificación y actualización de las áreas homogéneas y de las bandas de valor; **X.** Difundir dentro de su territorio las tablas de valores aprobadas por la Legislatura del Estado.
- XI.** Aplicar las tablas de valores aprobadas por la legislatura, en la determinación de valor catastral de los inmuebles, los casos a que se refiere el artículo 9 de este ordenamiento.
- XII.** Obtener de las autoridades, dependencias, instituciones de carácter federal y estatal, de las personas físicas o morales, los documentos, datos o informes que sean necesarios para la integración y actualización de la información catastral del municipio;
- XIII.** Cumplir con la normatividad y los procedimientos técnicos y administrativos establecidos por el instituto.

Artículo 179.- Es objeto de este derecho la presentación de los servicios de autorización de licencias para construcción de obras nuevas con vigencia de un año, alineamiento y número oficial. Y uso específico del suelo para funcionamiento o revalidación de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, titularidad de fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios.

CAPITULO VI. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

Artículo 180.- Los sistemas de agua potable y alcantarillado, se regirán por las siguientes disposiciones:

- I. El H. Ayuntamiento Municipal tendrá a su cargo a través de la Dirección de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, la concentración del mantenimiento, la rehabilitación, la planeación, los estudios y la proyección de obras para los sistemas de distribución de agua potable, así como las líneas de capacitación generales, secundarias y primarias, (colector general) del sistema de drenaje. Realizará la construcción de ampliaciones de la red de agua potable, obras de drenaje y alcantarillado.
- II. Para su administración y operación se ha determinado que estará a cargo del departamento de agua potable y alcantarillado. Los sistemas primarios estarán regulados en formas corresponsables y coordinadas por las autoridades federales estatales y municipales así como las descentralizadas correspondientes.
- III. Podrá contar o convenir con terceros la realización de obras, la prestación de servicios y la obtención de financiamiento.
- IV. Formulara en coordinación con la Comisión Nacional del Agua (CNA), con la Comisión de Agua del Estado de México (CAEM) Y el Plan de Desarrollo Municipal los programas y proyectos para la construcción de obras referentes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y acciones de saneamiento (pozos profundos de agua potable y plantas tratadores de aguas residuales).
- V. Propondrá y fijará en los términos de la legislación aplicable las tarifas y precios de los derechos por los servicios públicos que se presenten, determinará los créditos fiscales, recargos, sanciones pecuniarias y demás accesorios legales en términos de Ley y exigirá su cobro incluso por la vía coactiva, se aplicarán las sanciones que establece la Ley Sobre prestación de Servicios de Agua Potable y alcantarillado en el Estado de México.
- VI. La Tesorería Municipal recaudará y administrará en su carácter de Autoridad Fiscal Municipal, de conformidad con el Código Fiscal y demás Leyes fiscales municipales relativas, las contribuciones derivadas de los servicios de agua potable y drenaje que presente el Ayuntamiento y a través de su departamento de Agua Potable y Alcantarillado.
- VII. La prestación de los servicios de agua potable y drenaje constituyen en su servicio público que estará directamente a cargo del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.
- VIII. Vigilar y medir el recibo de agua en bloque suministrado por las fuentes de abasto y se encargará de distribuirla a los núcleos de población y en los casos de abasto en las delegaciones las autoridades auxiliares del lugar están obligadas a prestar sus servicios, para el buen funcionamiento del suministro.

Artículo 181.- La disposición del uso específico del servicio se fijará en la forma siguiente.

- I. De Servicio a las Instituciones.

- II. De Uso Domestico
- III. De Uso Comercial. IV. De Uso Industrial.



Artículo 182.- Todos los propietarios o poseedores de predios están obligados a conectarse al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, con el único trámite correspondiente ante la Autoridad Municipal.

No podrá un predio abastecerse de otro en condiciones de operación normal.

Artículo 183.- En ningún caso se podrá suspender el servicio de agua, solo que podrá restringir el suministro por el personal especializado.

Artículo 184.- El Presidente Municipal podrá decretar condiciones de restricción de agua potable, en épocas de escasez en el lapso de que estas condiciones persistan y vigilara que los usuarios cumplan con la reducción de su consumo.

Los infractores serán acreedores a una sanción conforme a la normatividad aplicable en la materia.

CAPITULO VII DE LA ECOLOGIA

ARTICULO 187.- El Ayuntamiento por conducto de sus dependencias y entidades correspondientes, promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental,

así como en la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones e inversiones con: los sectores social y privado, con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas en la protección del medio ambiente y el equilibrio ecológico.

Artículo 188.- El Ayuntamiento destinará recursos humanos, materiales y económicos para promover una cultura de uso racional, conservación y rescate de los recursos naturales (agua, aire, suelo, flora y fauna) y minerales, del Municipio de Ecatzingo.

Artículo 189.- El Ayuntamiento diseñará, desarrollará y aplicará los instrumentos que incentiven al cumplimiento de los objetivos de la política ambiental municipal, así como el establecimiento del sistema municipal de protección y mejoramiento al medio ambiente.

Artículo 190.- El municipio, a través de la Dirección de Área de Ecología participará con la autoridad federal y estatal competentes en la integración del Sistema Nacional de Información Ambiental y Recursos Naturales, toda persona tendrá derecho a que el Municipio ponga a su disposición la información ambiental que le solicite en los términos previstos por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEGEPA).

Artículo 191.- El sistema municipal de protección y mejoramiento al medio ambiente tiene por objeto garantizar y ejecutar las acciones de prevención, disminución y eliminación de las causas y efectos producidos por fuentes de emisión de contaminante, así como

organizar a la población y tomar medidas en caso de contingencia ambiental o de emergencia ecológica.

Artículo 192.- El sistema municipal de protección y mejoramiento ambiental, se integra por:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal;
- III. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y de Desarrollo Sustentable;
- IV. La Unidad Municipal de Protección al Ambiente (Protección a la Biodiversidad y de Desarrollo Sustentable);
- V. Comités Locales Ambientalistas (comunitarios y escolares); y VI. Sector Social y Privado.

Artículo 193.- El presidente municipal tiene a su cargo al Sistema de Protección y Mejoramiento Ambiental del Municipio, mismo que ejercerá por conducto de la Dirección de Área de Ecología.

Artículo 194.- El Consejo Municipal de Protección al Ambiente es el órgano de consulta y participación ciudadana (social, política y privada), evaluación de la política ambiental y recursos naturales municipales. La integración y funciones del mismo, quedarán determinadas por las leyes, sus reglamentos correspondientes y demás disposiciones aplicables.

Artículo 195.- Para lograr los objetivos de los programas de protección y mejoramiento ambiental del municipio, el Ayuntamiento promoverá la formación coordinada entre direcciones otros municipios así como personas físicas y jurídicas colectivas dentro y fuera del municipio.

Artículo 196.- El Ayuntamiento reconoce plenamente que el entorno natural del Municipio de Ecatzingo es patrimonio de la sociedad.

Artículo 197.- La población del municipio tiene derecho a la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales de acuerdo a las condiciones y límites establecidos en la ley Federal, estatal y demás reglamentos aplicables en la materia y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 198.- En materia de protección al ambiente son obligaciones de las personas físicas y jurídicas colectivas así población en general:

- I. Participar de cualquier forma en las campañas de preservación y mantenimiento del equilibrio ecológico, incluyendo las de forestación y reforestación;
- II. Plantar árboles en parques y jardines así como en áreas apropiadas para el desarrollo de zonas verdes y estar al cuidado de ellas, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes;

- III. Fomentar en sus hijos el amor por la naturaleza y la importancia del recurso, agua como elemento imprescindible para la vida del ser humano, así como formar en ellos una verdadera conciencia ecológica;
- IV. Cumplir con las acciones convenidas por la autoridad competente para la mitigación del impacto ambiental;
- V. Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación del medio ambiente;
- VI. Solicitar al Área de Protección a la Biodiversidad el certificado de protección al ambiente, que será requisito indispensable de todas las industrias, servicios y comercios establecidos dentro del territorio del Municipio de Ecatzingo, debiendo ser renovado anualmente en el primer trimestre.
- VII. Presentar, en el caso de que su industria, servicio o comercio genere emisiones a la atmósfera o descargue aguas residuales a la red municipal de drenaje, el o los análisis correspondientes, establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a la fecha, al área de protección a la biodiversidad. En el caso de nuevos establecimientos, el análisis deberá presentarse en los 30 días naturales posteriores al inicio de su operación;
- VIII. El Ayuntamiento proveerá de depósitos específicos para la recolección y disposición final de residuos biológicos infecciosos, grasas y aceites, así como residuos industriales que cumpla con la normatividad aplicable y celebrará convenios con empresas certificadas encargada de la disposición final y manejo de los residuos que hace mención esta fracción;
- IX. Cumplir con las especificaciones de la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA002-SMA-DS2009, si se es propietario o representante legal de explotaciones pétreas dentro del territorio municipal;
- X. Solicitar al Área de Protección a la Biodiversidad y desarrollo Sustentable el dictamen técnico de poda o derribo de arbolado en zonas urbanas del municipio en coordinación con el área de Protección Civil;
- XI. Cumplir con las obligaciones señaladas por las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 199.- Todas las nuevas obras que se pretendan realizar en el municipio, tanto públicas como privadas, deberán contar con el estudio de impacto ambiental, en los casos que así se requiera, conforme a la normatividad aplicable, del cual se entregará una copia al Área de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;

Queda estrictamente prohibido a las personas físicas, morales y población en general:

- I. Contravenir lo dispuesto por la política ambiental, los criterios ambientales y los programas municipales de protección al ambiente;
- II. Rebasar las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales ambientales vigentes en lo referente a emisiones de gases, aguas residuales, polvos, ruidos, olores desagradables, así como acciones u omisiones que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente;
- III. Descargar al drenaje municipal, aguas residuales que rebasen los valores establecidos y permitidos por la normatividad vigente, así como desechos

- de cualquier tipo o residuos tóxicos, reactivos, inflamables o cualesquiera otro que afecte el ambiente y/o ponga en peligro la salud de la población;
- IV. Obstaculizar las acciones de prevención y control de contingencias ambientales;
 - V. Invasión o disponer en cualquier sentido de las áreas que el Municipio, el Estado o la Federación señalen como de preservación ecológica o protegidas, así como causar deterioro en dichas áreas;
 - VI. Realizar fogatas, así como quemar basura, llantas o cualquier otro objeto que afecte o pueda afectar al medio ambiente;
 - VII. Depositar o arrojar basura, así como residuos o desechos de cualquier índole en tiraderos clandestinos, barrancas, ríos, vía pública, lotes baldíos y áreas públicas en general;
 - VIII. Atentar contra la flora y fauna de los bosques, parques y áreas públicas en general;
 - IX. Los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios que utilicen agua potable en sus actividades o procesos de lavado, deben contar con un sistema de reciclaje de la misma;
 - X. Sacar a los animales domésticos a defecar en la vía pública;
 - XI. Dañar árboles, plantas y animales domésticos o silvestres;
 - XII. Desperdiciar o usar inmoderadamente el agua;
 - XIII. Utilizar la vía pública como depósito temporal de materiales de construcción;
 - XIV. Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 200.- El incumplimiento en lo señalado en el artículo anterior así como las disposiciones que deberán seguirse para la prevención de la contaminación, así como la expedición de permisos, autorizaciones y licencias en materia de manejo, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales será sancionado por la autoridad municipal conforme a las disposiciones del reglamento respectivo y las demás que en materia aplique.

Artículo 201.- El Ayuntamiento ejercerá, a través del Área de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo

Sustentable, sus dependencias y entidades correspondientes, las facultades establecidas en el Código para la Biodiversidad para el Estado de México, este Bando, el reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 202.- De conformidad con lo previsto en el Código de la Biodiversidad del Estado de México, las sanciones por faltas administrativas en materia ecológica consistirán en:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa;
- IV. Impedir la circulación de vehículos, y el retiro de la placa delantera;
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas;

- VI. Incautación de instrumentos, ejemplares, productos relacionados con las infracciones relativas a recursos forestales o especies de flora y fauna;
- VII. Suspensión o revocación de concesiones, permisos o autorizaciones;
- VIII. Clausura temporal o definitiva, parcial o total; y IX. Reparación del daño ambiental.

Las multas a que se refiere la fracción tercera irán de cuarenta a siete mil quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que corresponde el Municipio.

Artículo 203.- Las infracciones a los preceptos legales aplicables, serán sancionadas por la autoridad competente.

CAPITULO VIII. DE PARQUES, JARDINES Y PANTEONES

Artículo 204.- Las áreas verdes públicas municipales representan sitios de esparcimiento, recreación, imagen urbana y equilibrio ecológico, comprendiendo los parques, jardines, camellones, plazas y fuentes públicas.

Artículo 205.- Las áreas verdes urbanas privadas excepto las de casa habitación, serán objeto de vigilancia y control de la comisión de parques, jardines y panteones, por lo que cualquier acción como creación, manejo, cambio de uso del suelo, derribo de árboles y remoción de la cubierta vegetal tendrán que ser previamente autorizadas.

Artículo 206.- Para la realización de cualquier acto de disposición de cadáveres deberá contarse previamente con el certificado de defunción, que será expedido una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas por profesionales de la medicina o por personas autorizadas por la autoridad sanitaria competente.

Artículo 207.- La inhumación de cadáveres solo podrá realizarse con la autorización del oficial del registro civil que corresponda, quien se asegurara del fallecimiento y sus causas y exigirá la presentación del certificado de defunción.

Artículo 208.- Los cadáveres que sean inhumados deberán permanecer en las fosas como mínimo:

- I. 10 años en el caso de personas adultas al momento de su fallecimiento y
- II. Seis años en el caso de menores de edad al momento de su fallecimiento.
- III. La excavación para realizar la inhumación de un cadaver será 2.0 metros de longitud por 1.20 metros de ancho.

Transcurridos los anteriores plazos, los restos serán considerados como áridos y podrán ser inhumados dentro de la misma fosa cuando sea el caso.

Artículo 209.- Las disposiciones generales sobre cadáveres serán aplicadas en su caso a los de embriones y fetos.

El control sanitario de panteones estará a cargo de las autoridades sanitarias competentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables con las normas técnicas, que corresponda emitir a la secretaria.

El Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo determinara a favor de pensionados, jubilados, discapacitados, personas de la tercera edad, viudas y madres solteras sin ingresos fijos que acrediten encontrarse en estos supuestos y comprueben un bajo nivel de ingresos económicos, el otorgamiento de bonificaciones de hasta el 50%, en el pago de los derechos a que se refiere este artículo.

CAPITULO IX. DE DESARROLLO ECONOMICO

ARTÍCULO 210. Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de desarrollo económico y turístico las siguientes:

- I.** Integrar el consejo consultivo económico municipal en términos del Libro Décimo del Código Administrativo del Estado de México;
- II.** Fomentar y promover el desarrollo económico sostenido y sustentable del municipio para abatir la pobreza y propiciar una mayor justicia social;
- III.** Facilitar en términos del Código Administrativo del Estado de México, la inversión pública, privada y social en actividades productivas que permita la generación de riqueza y creación de nuevos empleos;
- IV.** Fomentar la organización y capacitación de los grupos agrícolas, ganaderos y forestales;
- V.** Promover a través de las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente al campo;
- VI.** A través de las áreas correspondientes operar los programas de apoyo al campo, tanto federales, estatales o de la iniciativa privada;
- VII.** Implementar de manera permanente, continua y coordinada las normas, actos y procedimientos de la Mejora Regulatoria como un instrumento de desarrollo económico obligatorio para el Municipio en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 139 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y las leyes reglamentarias con en el objetivo de proveer el establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria y la implementación de sistemas de mejora regulatoria, para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficaz del servicio público;
- VIII.** Promover las oportunidades de empleo a través de bolsa municipal de empleo con la finalidad de coadyuvar a reducir los problemas de desempleo en el municipio;

- IX. Gestionar ante las autoridades federales y estatales recursos de los programas existentes que permitan la inversión en infraestructura productiva para el establecimiento de nuevas empresas agropecuarias e industriales del sector público y privado;
- X. Gestionar ante las autoridades federales y estatales programas de comercialización que beneficie a los consumidores del municipio;
- XI. Promover la organización de ferias y eventos para facilitar la comercialización de los diferentes productos con el fin de fomentar los giros: agropecuarios, comerciales, industriales, artesanales, forestales y turísticos que generen ingresos a la ciudadanía del municipio;
- XII. Establecer las facilidades administrativas para la apertura de cualquier tipo de negocio, estableciendo el mínimo de requisitos y el menor tiempo de autorización o en su caso observaciones para su autorización;
- XIII. Generar un catálogo del sector productivo del municipio dependiendo de la área;
- XIV. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el territorio municipal;
- XV. Impulsar el ecoturismo y aprovechar los atractivos naturales del municipio;
- XVI. Promover y difundir la capacitación en todas las áreas productivas, que permita efficientar los procesos productivos y de servicios en el municipio;
- XVII. Regular la actividad comercial para que se desarrolle en forma ordenado y en condiciones apropiadas para los consumidores;
- XVIII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 210 BIS.- El Director de Desarrollo Económico o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos del artículo 32 de Ley Orgánica Municipal del Estado de México, requiere contar con título profesional en el área económico-administrativa, y con experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación.

Además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México.

APARTADO A. DE FOMENTO TURISTICO.

ARTÍCULO 210 ter. El Ayuntamiento, en materia de Fomento Turístico, tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo turístico municipal, acordes con el programa sectorial turístico de los gobiernos estatal y federal;
- II. Realizar acuerdos, convenios y proyectos turísticos que tengan por objeto promover a Ecatzingo Centro Turístico;
- III. Elaborar las propuestas de infraestructura urbana y servicios públicos de calidad necesarios para la adecuada atención al turista;

- IV. Crear centros de turístico que incluyan el turismo cultural, social, de aventura y ecoturismo;
- V. Evaluar la prestación de los servicios turísticos que se realizan en el Municipio, formulando a la Presidencia Municipal las recomendaciones que en su caso procedan;
- VI. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos en materia de turismo, en eventos en el ámbito municipal, estatal, nacional;
- VII. Brindar los servicios de información, orientación, seguridad y asistencia turística ante los sectores públicos privados;
- VIII. Promover la cultura turística a través de reuniones de vinculación sectorial entre las dependencias municipales y las diversas comunidades que integran el municipio;
- IX. Promover y participar en la formación de grupos intersectoriales para vincular el trabajo y consenso de políticas concurrentes, cuyas tareas se enfoquen a la promoción turística del municipio;
- X. Realizar con las instituciones competentes, programas que promuevan la capacitación en cultura turística y la calidad del servicio;
- XI. Proponer estrategias de capacitación de los servidores turísticos y prestadores de servicios turísticos;
- XII. Proponer las zonas prioritarias del desarrollo turístico en el municipio, así como las áreas territoriales susceptibles de ser explotadas en proyectos turísticos, y
- XIII. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

APARTADO B. DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS, CONTRATOS Y PERMISOS.

Artículo 211.- El Ayuntamiento regulará toda la actividad comercial y de servicio en establecimientos fijos, espectáculos y diversiones, el comercio en mercado municipal vías públicas y áreas de uso común en puestos fijos, semifijos y ambulantes, así como el que se realice en vehículos automotores los que para su funcionamiento requerirán licencia, permiso o autorización correspondiente.

Por la expedición o refrendo anual de licencias, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo en general en establecimientos comerciales de servicios de diversión y espectáculos públicos se causaran y pagaran los derechos en términos del Código Financiero del Estado de México.

- I. Todo establecimiento que venda bebidas alcohólicas, deberá contar con sanitarios propios y adecuados.
- II. Queda prohibido vender bebidas alcohólicas a menos de 200 mts. De los edificios públicos, escuelas, oficinas de gobierno, terminales de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad municipal.
- III. Los establecimientos comerciales con venta de bebidas de moderación y/o alcohólicas

deberán ubicarse a una distancia perimetral de 300 metros, contados a partir de los límites de la propiedad de las instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas y centros de salud, con excepción de las tiendas de abarrotes, y establecimientos cuya actividad preponderantemente sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos.

- IV. Queda prohibida la venta de bebidas alcoholicas en fiestas particulares por personas ajenas al evento (vendedores ambulantes) en un radio de 300mts; quien infrinja esta disposición será retirado del lugar de forma inmediata y sancionada conforme a la ley. Esta disposición aplica en todos los lugares destinados a la práctica de algún deporte (canchas de futbol, basquetbol, futbol rápido) centros recreativos y plaza estado de méxico y plaza de toros.

Artículo 212. Se requiere autorización, licencia contrato o permiso de Autoridad Municipal:

- I. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o servicio para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas.
- II. Para el uso específico del suelo y para la colocación de anuncios en la vía pública.
- III. La prestación de muebles e inmuebles municipales a particulares se hará mediante un cobro para mantenimiento de los mismos (Auditorio, tractor, carro ecológico y demás).

Artículo 213.- La autorización, licencia, contrato, o permiso que otorgue la autoridad municipal únicamente da derecho al particular a ejercer la actividad para lo que fue concedida, en los términos señalados en el documento, y serán válidos para el ejercicio fiscal correspondiente.

Para efectos del presente Título, se entiende como persona física o jurídico colectiva que haya recibido la autorización, licencia, contrato o permiso.

Artículo 214.- El cambio de giro comercial que hagan los particulares, previsto en la autorización licencia, contrato o permiso expedido por la autoridad municipal, requerida del consentimiento expreso de esta, quien podrá otorgarlo cuando no se afecte al interés general. El cambio de giro originara el procedimiento de sanción señalado en el artículo.

Artículo 215.- Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso, en todos los casos, tener la documentación otorgada por la autoridad municipal a la vista del público.

Artículo 216.- Las autorizaciones, licencias, contratos o permisos deben ser ejecutados por titulares de las mismas, por lo que no se puede transmitir o ceder sin el consentimiento expreso del H. Ayuntamiento Municipal.

Artículo 217.- Con motivo de la autorización, licencia contrato o permiso, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio no deberán invadir o

estorbar ningún bien del domicilio público, en caso contrario se ara acreedores de las sanciones que establece el presente Bando Municipal.

Las disposiciones contenidas en este Artículo serán aplicables a los particulares que realicen la construcción o remodelación de su casa habitación o de servicio para lo cual se requiere la autorización correspondiente.

Artículo 218.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este apartado, se sujetara a las disposiciones de este Bando Municipal, a los horarios y condiciones señaladas en el Reglamento de la Actividad comercial, a las tarifas establecidas en las leyes fiscales correspondientes, y a las disposiciones que sobre el particular dicte el Ayuntamiento y con forme a los ordenamientos Estatales o Federales.

Artículo 219.- No se otorgara autorización, licencia, contratos o permisos, cuando las actividades de los particulares se desarrollen en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa.

Artículo 220.- Cuando las autorizaciones, licencias, contratos o permisos solicitados por los particulares a la Autoridad Municipal, para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicio, requieran de permisos o licencias previos de las autoridades Estatales o Federales, por razones de seguridad general e interés público, será requisito previo e indispensable la prestación de estos últimos, para conceder la autorización municipal.

Artículo 221.- La autoridad municipal está facultada para realizar, ordenar y controlar los 365 días del año, durante las 24 horas, la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades comerciales que realizan los particulares y, en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas y consideradas en los artículos anteriores, para lo cual se auxiliara de la Dirección de Seguridad Publica. El personal de la Dirección de Desarrollo Económico en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados, pudiéndose auxiliar con el uso de aparatos electrónicos de fotografía y/o grabación.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato al personal de la Dirección de Desarrollo Económico debidamente acreditados con la identificación con fotografía emitida por el Ayuntamiento, en caso de no hacerlo, se aplicaran medidas de apremio que correspondan.

La supervisión de las condiciones de higiene, seguridad contra incendios y siniestros que debe observar todo lo establecimiento abierto al público, se hará conforme a la normatividad en materia de Protección Civil.

Artículo 222.- Queda estrictamente prohibida la venta distribución y consumo de bebidas alcohólicas durante las jornadas electorales, federales, estatales y municipales.

APARTADO C. DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 223.- Se prohíbe el comercio ambulante en los edificios públicos, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicios de transporte colectivo y en los demás lugares de determinante a la Autoridad Municipal, de igual manera queda prohibido para el ejercicio del comercio ambulante, semifijo y establecido, la ocupación de las áreas destinadas para

uso peatonal y Vehicular en avenidas de mayor afluencia tales como: Banquetas y cintas asfáltica.



Artículo 224.- La autoridad del Municipio de Ecatzingo dictaran las normas y tomara las medidas conducentes que permitan el registro, empadronamiento fiscal y el reordenamiento en la vía pública, del comercio dentro del territorio Municipal, queda estrictamente prohibido dentro del primer cuadro de la cabecera municipal la instalación y operación de puestos fijos, semifijos y bases de transporte público. A excepción de la apertura de espacios en días de tianguis, festividades cívicas y religiosas y ventas de productos de temporadas, cuyos permisos especiales se extenderán por acuerdo del ayuntamiento.

Artículo 225.- El H. Ayuntamiento, determinara los límites dentro del territorio del Municipio a los que estará prohibido el asentamiento de comercios en la vía pública, asimismo expedirá el reglamento correspondiente en donde se especificaran las características y requisitos que este deberá reunir para conservar su registro, no se dará autorización a ningún otra persona la ocupación de la vía pública con puestos fijos o semifijos.

DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES

Artículo 226.- Los habitantes del Municipio de Ecatzingo, podrán desempeñar actividades mercantiles lícitas de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

En su caso además de su licencia de funcionamiento se estará sujeto también a la normativa sanitaria para los establecimientos que así lo requieran.

Artículo 227.- Se requiere licencia, constancia, permiso o autorización de la Autoridad Municipal competente de acuerdo al Reglamento respectivo, en los casos siguientes:

- I. Para construcciones, prórrogas de construcción, terminación de obra, suspensión voluntaria, dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos, remodelaciones, ampliaciones, uso del suelo y número oficial, demoliciones y excavaciones;
- II. Para ejercer cualquier actividad comercial, industrial, profesional, de servicios y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas dentro del territorio municipal;
- III. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios dentro de los mercados o en sus áreas de influencia, tianguis o comercio en bienes de dominio público, en vía pública y de uso común, bajo los lineamientos que les indique la autoridad municipal;
- IV. Para la colocación, instalación, clausura, o retiro de todo tipo de anuncios en la vía pública, propaganda, pinta de bardas y publicidad diversa o con vista a la vía pública, propaganda en las azoteas de las edificaciones, previo pago a la Tesorería Municipal.

- V.** Para la realización de espectáculos y diversiones públicas o privadas. Sean abiertas al público o se realicen en la vía pública;
- a) Para la apertura de locales que se dediquen estrictamente al giro de serrar madera, sin que constituya el establecimiento de una industria, aprovechamiento o transformación de este recurso, se requiere licencia de funcionamiento municipal que deberá contar con los siguientes requisitos: Copia del R. F. C. y en el caso de las personas jurídicas colectivas, una copia certificada de su acta constitutiva.
 - b) Copia del permiso de Aprovechamiento Forestal, o, en su caso, del contrato de abastecimiento.
 - c) Copia certificada de su inscripción en el Registro Forestal Nacional y Código de Asignación.
 - d) Certificado o carta de antecedentes de no infracción forestal, expedido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente,
 - e) PROFEPA.
 - f) Carta compromiso del solicitante, dirigida a la autoridad correspondiente, donde se comprometa a permitir el acceso a los Inspectores del Departamento de reglamentos y licencias e Inspecciones, a fin de verificar sus controles de salidas y entradas de madera; comprobación de su origen y destino, e Informe y acreditación permanente sobre sus fuentes de abastecimiento.
- VI.** Para la venta de bebidas alcohólicas, estipulando el lugar, los grados de alcohol y demás condiciones, en que se expendan o consuman, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de la Materia.
- VII.** En los demás casos que determinen las leyes, el presente Bando y Reglamentos.

Las personas que pinten o coloquen anuncios en los lugares que se autoricen, deberán retirarlos a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se efectúe el acto.

Tratándose de propaganda electoral se sujetará a lo que establezcan las disposiciones electorales vigentes. Por anuncio en la vía pública, se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación, o identifique una marca, producto, evento, o un servicio.

Se consideran giros o actividades restringidos a los que a continuación se enumeran:

- I.** Los que vendan bebidas alcohólicas.
- II.** Cabaret, discotecas, salones de bailes y salones de fiestas.
- III.** Baños y albercas públicas.
- IV.** Clubes y centros deportivos.
- V.** Escuelas de deportes disciplinas que tiendan a fomentar la violencia.
- VI.** Juegos mecánicos, electromecánicos o eléctricos.

Artículo 228.- Los siguientes espectáculos y servicios requerirán una autorización especial toda vez que cumplan con los permisos correspondientes.

- I. Juegos electromecánicos y máquinas de videos que se ubiquen en un radio no menor de 200 metros de distancia de los centros educativos;
- II. Palenques;
- III. Los que vendan o alquilen publicaciones o artículos pornográficos;
- IV. Los que presenten servicios en público, vía telefónica o en privado con fines lascivos o alto contenido erótico sexual.
- V. Los que vendan bebidas alcohólicas en la vía pública se sancionaran de 15 a 20 días de salario mínimo.

Artículo 229.- Los horarios de funcionamiento de los establecimientos mercantiles se determinaran tomando en consideración su giro, pero en ningún caso el horario nocturno podrá extenderse más allá de las 12:00 horas de la mañana, a excepción de los permisos especiales tratándose de festividades cívicas, religiosas y eventos públicos.

Artículo 230.- Las Autoridades Municipales actuaran como órgano auxiliar de dependencias federales y estatales que rigen el comercio.

CAPITULO X. LA REFORMA REGULATORIA MUNICIPAL

Artículo 231.- El Desarrollo Económico del Municipio de Ecatzingo, representa uno de los ejes rectores que inciden en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes y tendrá como objetivos fundamentales:

- I. Diseñar e impulsar políticas públicas que estén alineadas con los distintos órdenes de gobierno, a efecto de garantizar de mejor manera el cumplimiento de sus metas y objetivos;
- II. Impulsar acciones que promuevan un proceso continuo de mejora regulatoria, en los términos de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México, y municipios y el Reglamento Municipal, que incluya los instrumentos y buenas prácticas que sean necesarios para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial, a fin de generar un ambiente favorable para el desarrollo de los negocios;
- III. Promover la concertación y coordinación de acciones entre las instancias gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado, para el fomento de actividades económicas productivas con apego a criterios de sustentabilidad;
- IV. Proveer al fortalecimiento de las ventajas comparativas y competitivas del municipio de Ecatzingo a fin de crear los instrumentos que estimulen y atraigan la inversión productiva, y la regulen adecuadamente;
- V. Apoyar a las organizaciones de mieleros, canteros, carpinteros y toda actividad comercial que se genere en el municipio y;



VI. Dinamizar la economía de forma que incida en la creación de fuentes de empleo y en la mejora continua de la calidad de vida de la población.

Artículo 232.- El H. Ayuntamiento de Ecatzingo ejecutara sus programas de acuerdo con sus objetivos y metas considerados en el Plan de Desarrollo Municipal, con base en las políticas y prioridades que establezca el Gobierno de la Entidad.

Corresponde a las dependencias y organismos auxiliares del Gobierno Municipal de Ecatzingo, a través de la coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, en los términos de la normatividad aplicable, generar los mecanismos pertinentes para la implementación y consolidación del sistema de apertura rápida de comercios establecidos y empresas.

Artículo 233.- Promover permanentemente el desarrollo económico del municipio, dentro del área de su competencia, para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes.

Artículo 234.- Para incentivar las actividades económicas, la inversión pública y privada y la generación de empleos el ayuntamiento otorgara facilidad en términos de ley.

Artículo 235.- Gestionar ante las autoridades Federales y Estatales, recursos que permitan la inversión en la infraestructura productiva para el establecimiento de nuevas empresas comerciales, agropecuarias, agroindustriales y de servicios.

Artículo 236.- Promover la organización de productores y consumidores del municipio a fin de que se evite el intermediarismo.

Artículo 237.- Gestionar ante las autoridades Federales y Estatales programas de comercialización que beneficien a los consumidores del municipio.

Artículo 238.- Gestionar ante las instituciones educativas y de investigación y ante los órganos gubernamentales asesoría técnica para el mejoramiento de la agricultura con el fin de alcanzar mayor productividad.

Artículo 239.- Promover la utilización de invernaderos para la producción de hortalizas, cultivo de flores, hierbas medicinales, etc.

Artículo 240.- Buscar el acercamiento con la secretaría de desarrollo agropecuario para impulsar proyectos productivos, agrícola, industriales y comerciales, cuidando y protegiendo el entorno ecológico.

CAPITULO XI. DEL DESARROLLO AGRÍCOLA Y FORESTAL

APARTADO A. DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 241. Son autoridades competentes en materia agrícola y forestal

- I. El Gobierno del Estado;
- II. La Secretaria; y
- III. Los Ayuntamientos.

Artículo 242.- Serán auxiliares en materia agrícola y forestal la aplicación de esa Ley:

- I. Los organismos auxiliares y fideicomisos de la Administración Pública estatal, vinculados con actividades agrícolas y forestales;
- II. Las sanciones de productores agrícolas y forestales;
- III. Las asociaciones o colegios de profesionistas, relacionados con actividades agrícolas o forestales;
- IV. Las instituciones de enseñanza superior o de investigación agrícola o forestal.

Artículo 243.- Son atribuciones del Gobierno del Estado en Materia agrícola y forestal las siguientes:

- I. La formulación y conducción de la política estatal de la materia en congruencia con la de la federación.
- II. Impulsar y coordinar con las dependencias federales y ayuntamientos del desarrollo de actividades de la materia;
- III. La implementación de acciones y programas previstos en esta Ley y en el Plan de Desarrollo del Estado, con la participación de los Ayuntamientos;
- IV. Formular, instrumentar y ejecutar programas específicos;
- V. Celebrar convenios en la materia con la federación, Municipio, así como con otras instituciones públicas y personas físicas o morales de los sectores social y privados y, VI. Las demás que señalen esta Ley y otras disposiciones legales.

Artículo 244.- Son atribuciones de los Ayuntamientos en materia agrícola y forestal, las siguientes:

- I. Fomentar la participación de las organizaciones de los productores agrícolas forestales en los beneficios derivados de esta Ley;
- II. Participar en la planeación y elaboración de programas para el fomento de la actividad agrícola y forestal;
- III. Participar en la determinación de las zonas económicas agrícolas y la regionalización de cultivos;
- IV. Concurrir con las autoridades estatales en la determinación de disposición y programas para regular el mejoramiento y conservación de recursos naturales destinados a actividades agrícolas y forestales;
- V. Coadyuvar en la vigilancia de las áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal o federal;

- VI. Participar en la vigilancia y control de los programas relativos a aspectos fitosanitarios;
- VII. Recibir los ingresos que por concepto de multas que se generen, por infracciones a la presente Ley;
- VIII. Destinar en su presupuesto de egresos una partida para programas de fomento agrícola y forestal;
- IX. Difundir los planes, programas y acciones que coadyuven al desarrollo agrícola y forestal de su municipio;
- X. Las demás que determine las demás Leyes aplicables.

APARTADO B.

DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES EN MATERIA AGRÍCOLA Y FORESTAL.

Artículo 245.- Son infractores a lo dispuesto en el presente capítulo de este bando y demás disposiciones que se deriven de la misma en materia agrícola y forestal y serán responsables ante la autoridad competente por:

- I. Daños en propiedades vecinas por el empleo negligente de prácticas agrícolas y forestales;
- II. Proporcionar datos falsos y no mantener actualizada la información para el Registro en materia agrícola y forestal, este deberá ser ante el ayuntamiento.
- III. Desatender o descuidar la mejora o rehabilitación de las áreas agrícolas o forestales, en las que se realice o se haya realizado alguna obra o práctica de manejo, para evitar la degradación del suelo;
- IV. Incumplir los requisitos fitosanitarios establecidos para evitar la contaminación, diseminación o dispersión de plagas o enfermedades;
- V. Introducir o transportar en el Estado vegetales, sus productos y subproductos, semillas o material vegetativo, portadores de plagas o enfermedades que afecten los cultivos agrícolas o forestales o cuando hayan sido tratados con productos químicos que no estén aprobados o registrados y rebasen los límites máximos de residuos que puedan causar daño a la salud humana o animal;
- VI. Desobedecer las medidas preventivas y curativas que se determinen para erradicar, controlar o evitar la diseminación de plagas o enfermedades;
- VII. Contaminar las áreas agrícolas y forestales con el uso de plaguicidas y fertilizantes o sustancias tóxicas;
- VIII. Hacer uso de agroquímicos en áreas agrícolas o forestales, determinadas como riesgo para las autoridades competentes;
- IX. Exponer semillas para siembras, sin acatar las normas de calidad que garanticen la germinación, vigor o características vegetativas;
- X. Mover o transportar especies vegetales, sus productos y subproductos, sin contar con la documentación requerida para ello.
- XI. La aplicación de plaguicidas y herbicidas en un radio menor de 200 metros en donde se ubique un apiario de colmenas, sin notificar al dueño para tomar medidas de precaución.

Artículo 246.- Las infracciones a las disposiciones en materia agrícola y forestal que regula el presente bando serán sancionadas mediante:

- I. Amonestación.
- II. Apercibimiento;
- III. Arresto administrativo de hasta por 36 horas.
- IV. Multar por equivalente de 50 hasta 500 días de salario mínimo general vigente en la zona geográfica, en el momento de imponerse la sanción;
- V. Cancelación del registro, permisos u otros trámites administrativos; VI. Decomiso de bienes; y
- VII. Devolución de los apoyos recibidos.

Artículo 247.- En caso de reincidencia, la multa será de hasta doce veces el monto originalmente impuesto, sin exceder el doble del máximo permitido.

Artículo 248.- En caso de movilización de vegetales sujetos a la disposición de la Ley Agrícola y Forestal del Estado de México estos y sus medios de transporte serán retenidos hasta que el interesado cumpla con los requisitos necesarios.

Artículo 249.- Para la imposición y calificación de las sanciones por infractores al presente bando, se tomara en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, el monto del beneficio o del daño causado y la reincidencia si la hubiere.

Artículo 250.- Los actos u omisiones que impliquen sanciones serán impuestos por la Oficialía Calificadora, en la esfera de sus respectivas competencias, previa garantía de audiencia de los afectados.

APARTADO C DE LA UNIDAD DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Artículo 251. Son atribuciones del H. Ayuntamiento en materia agrícola y forestal, las establecidas en el Artículo 8 capítulo II Título primero de la Ley Agrícola y Forestal vigente en el Estado de México.

Las infracciones y sanciones cometidas por los particulares a este concepto se regirán por lo establecido en el artículo 59, 60, 61, 62, y 63 del capítulo I, capítulo II, del título sexto de la Ley Agrícola y Forestal en la Entidad.

Artículo 252. La Unidad de Desarrollo Agropecuario, estará encargada de realizar un diagnóstico municipal de la situación agropecuaria, así como una propuesta de estrategia y cursos de acción que incluya la formulación de proyectos y/o programas específicos de desarrollo agropecuario.

Se encarga de apoyar y fomentar el desarrollo integral de los productores, para lo cual se promueve y apoya la organización formal de los diferentes tipos de productores rurales con base a la Legislación vigente, con la finalidad de elevar su bienestar de la población y su

participación en la vida nacional los cuales serán concentrados con el ejecutivo general para su ejecución.

Cumple con la función de proteger, conservar, reforestar, fomentar y vigilar los recursos forestales en el Municipio coordinando sus actividades con las autoridades federales en materia forestal. Además de conformación de brigadas contra incendios forestales con el equipo adecuado y necesario además de aprovechamiento racional y sostenido para preservar el equilibrio ecológico.

La administración pública federal proporcionara el mejoramiento en obras de infraestructura en aptitud de las tierras en beneficio de los pobladores y trabajadores del campo.

Artículo 253. En caso de incurrir en una infracción o falta a las normas establecidas en la Ley de Protección al Medio Ambiente, Ley de la Reforma Agraria, Ley Forestal entre otras, se aplicaran las sanciones que las mismas señalen.

Artículo 254. El gobierno local promoverá el desarrollo rural sustentable en el municipio, que está definida por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable (en su Artículo 3 fracción XIV) como “el mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio”.

Artículo 255. El gobierno municipal a través de la creación de la dirección de desarrollo rural, prestara asesoría técnica y se encargara de operar el desarrollo rural del municipio a fin de que los productores y agentes de la sociedad rural formulen sus proyectos y tengan acceso a los apoyos gubernamentales.

Artículo 256. El Consejo Regional para el Desarrollo Rural Sustentable del municipio, será la instancia encargada de definir las prioridades regionales para la planeación y distribución de los recursos que la federación, las entidades federativas y los municipios destinen a la inversión productiva y el Desarrollo Rural Sustentable. (Art. 24 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable).

Artículo 257. En el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 26, el Municipio impulsará políticas, acciones y programas en su territorio que serán considerados prioritarios para el desarrollo del municipio y que están contemplados en plan del desarrollo rural, así como el plan municipal de desarrollo que están orientados a los siguientes objetivos:

- I. Las acciones y programas que se establezcan para tales propósitos se orientaran a incrementar la productividad y la competitividad en el ámbito municipal, a fin de fortalecer el empleo y elevar el ingreso de los productores; a generar condiciones favorables para ampliar los mercados agropecuarios; a aumentar el capital natural para la producción, y a la constitución y consolidación de empresas rurales.
- II. Promover el bienestar social y económico de los productores agropecuarios y forestales, de sus comunidades, de los trabajadores de campo y en general de los agentes de la sociedad rural mediante la diversificación de las actividades y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el

medio rural, en especial la actividad de extracción de piedra de cantera, con el fin de otorgarle un valor agregado a los productos, así como el incremento del ingreso.

- III. Promover la capitalización del sector mediante la realización de obras de infraestructura básica y productiva, y de servicios a la producción así como a través de apoyos directos a los productores, de acuerdo a las necesidades que ellos requieran y que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad.
- IV. Impulsar el desarrollo de capacidades de los recursos humanos, a través del fomento a la asistencia técnica y el fomento a la organización económica y social de los agentes de la sociedad rural; (de acuerdo al Artículo 32, fracción II de la Ley de Desarrollo Sustentable). Estas acciones y programas en capacitación, asistencia técnica y transferencia de tecnología se formularan y ejecutaran bajo criterios de sustentabilidad, integralidad, inclusión y participación. Se deberán vincular a todas las fases del proceso de desarrollo, desde el diagnóstico, la planeación, la producción, la organización, la transformación, la comercialización y el desarrollo humano; incorporando en todos los casos, a los productores y a los diversos agentes del sector rural, y atenderán con prioridad a aquellos que se encuentran en zonas con mayor rezago económico y social.
- V. Promover la generación, apropiación, válida dación y transferencia de tecnología VI. Agropecuaria y no agropecuaria.

APARTADO D

DE LOS APICULTORES

Artículo 258.- Los propietarios de los apiarios que se encuentren ubicados dentro del Municipio deberán observar para su colocación las siguientes distancias, de acuerdo a Ley Apícola del Estado.

Los propietarios de los apiarios que posean más de 30 colmenas deberán observar las siguientes distancias:

- I. Un kilómetro entre apiarios de diferentes dueños.
- II. Una distancia de 200 metros de zonas habitadas o centros de reunión.
- III. A 200 metros de caminos vecinales.
- IV. Cuando exista conflicto por lo derechos de un espacio, se le dará preferencia al apicultor que tenga mayor antigüedad ocupando el lugar.

La autoridad competente podrá autorizar apiarios a una distancia menor a la señalada en la fracción I del Artículo anterior, tomando en cuenta el número de colonias de la explotación que se vaya a instalar, la extensión y capacidad floral del terreno del solicitante y aledaños y el número de colonias de los apiarios instalados en las zonas, en todo caso, solicitará un estudio floral de la región correspondiente.

Todo apicultor que opere dentro del Estado tiene la obligación de identificar la propiedad de sus colmenas marcándolas al frente, mediante fierro caliente u otro material, de tal forma que sea visible cuando menos a una distancia de dos metros, en base al Artículo 25 de la Ley Apícola del Estado de México.

TITULO DECIMO. LOS PRINCIPIOS DEL PROGRAMA ESTRATEGICO PARA LOGRAR LA EQUIDAD DE GÉNERO

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 258 BIS. Las acciones para fomentar la equidad de género que realiza el Ayuntamiento de Ecatzingo tienen por objeto promover los derechos y el empoderamiento de la mujer y las políticas y prácticas que tienen en cuenta las cuestiones de género a nivel local, con el objetivo de reducir la discriminación por motivos de género y promover la igualdad de oportunidades. Asimismo, se busca promover la perspectiva de género y el bienestar integral de las mujeres para procurar una mejor calidad de vida libre de violencia.

ARTÍCULO 258 TER. Los programas y acciones de la autoridad municipal tendrá que garantizar la equidad de género, enfocándose en la distribución justa de oportunidades, recursos y beneficios, entre hombres y mujeres; para alcanzar su pleno desarrollo y la vigencia de sus derechos humanos, por lo cual deberán:

- I. Fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, garantizando el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres;
- II. Promover en la sociedad la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre mujeres y hombres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres;
- III. Asegurar servicios de atención de la salud física y emocional, así como favorecer el empoderamiento de las mujeres;
- IV. Procurar el acceso a la justicia;
- V. Transversalizar la equidad de género, es decir, integrar esta perspectiva desde el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas y programas establecidos por el gobierno municipal;
- VI. Acciones:
 - a. Realizar jornadas de bienestar social para las mujeres.
 - b. Organizar platicas sobre los derechos de las mujeres.
 - c. Promover cursos y talleres para ampliar los conocimientos de las mujeres.
 - d. Promoción de proyectos productivos.
 - e. Organización de platicas sobre temas de violencia.

TITULOS XI, XII, XIII. DEROGADOS. TITULO DECIMO CUARTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA TRANSITO

CAPITULO I. SEGURIDAD PÚBLICA Y PREVENTIVA.

Artículo 259.- Suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del estado de México, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y con otros Municipios, para fortalecer la seguridad en el territorio municipal.

El servicio de seguridad pública preventiva tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, la paz, la tranquilidad y el orden público dentro del territorio municipal, así como prevenir la comisión de delitos y violación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en materia de seguridad pública preventiva, el cuerpo preventivo de seguridad pública municipal realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los cuerpos preventivos de seguridad pública federal y estatal, estableciendo la unificación de criterios y la unidad en los mandos.

Asimismo, mediante acuerdo se podrá coordinar operativamente la función de la seguridad pública con otros municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin. A través de la firma de convenios intermunicipales e interestatales.

Artículo 259 A.- En los términos que señala las Constituciones Federal y Estatal, la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, La Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y la Ley Orgánica, se constituye el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, que preside el presidente municipal; con funciones para combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública.

Las atribuciones del consejo se derivan de las leyes, convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio reglamento.

Dentro del territorio municipal la prestación del servicio de seguridad pública preventiva compete al Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Seguridad Pública Preventiva y de reacción.

Artículo 259 B.- El mando del Cuerpo de Seguridad Pública Preventiva y de reacción se ejercerá por el Presidente Municipal, el Director General de Seguridad Pública Preventiva de reacción y quien éstos acuerden por escrito.

El Cuerpo de Seguridad Pública Preventiva y de reacción Municipal se integra y regirá conforme al reglamento municipal respectivo.

El personal de Seguridad Pública Preventiva y de Reacción tiene la obligación de conocer el contenido del presente Bando y los reglamentos municipales, para su difusión, estricta observancia y debido cumplimiento.

Artículo 259 C.- Son autoridades en materia de seguridad pública:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal;
- III. Director General de Seguridad Pública Preventiva y de reacción; **IV.** El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 259 D.- Con el objeto de que la actuación de los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Preventiva y de Reacción Municipal se apegue a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, cumplirán los deberes siguientes:

- I. Servir con fidelidad y honor a la población municipal;
- II. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto de los Derechos Humanos;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- V. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública o cualquiera otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, dentro y fuera del servicio y abstenerse de todo acto arbitrario y delimitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población del municipio;
- VII. Desempeñar su función absteniéndose de solicitar o aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas en las leyes o reglamentos. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;
- VIII. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente;
- X. Participar en operativos en coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles en su caso el apoyo que conforme a derecho proceda;

- XI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
- XII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozca, con las excepciones que determinen las disposiciones aplicables;
- XIII. Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia, así como procurarle el mantenimiento necesario para su conservación. Queda estrictamente prohibido usarlo fuera de servicio;
- XIV. Recurrir al uso de medios no violentos, antes de proceder al uso de la fuerza o de las armas, y
- XV. Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento, acordes al servicio que prestan dentro de la localidad, para hacer más efectiva su profesionalización.

El incumplimiento de los deberes que establece este artículo, será sancionado conforme a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos. No serán sancionados los policías que se nieguen a cumplir órdenes ilegales.

Artículo 259 E.- El cuerpo de Seguridad Pública Municipal tendrá sin perjuicio de los derechos y obligaciones previstos en la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado y Municipios las siguientes obligaciones:

- I. Impedir la ejecución de hechos contrarios a la tranquilidad de la comunidad y de las personas, para tal efecto cuidara de evitar toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riña o acciones en las que se pueda perturbar la tranquilidad de los vecinos y habitantes del Municipio.
- II. Conservar el orden en los mercados, ceremonias públicas, ferias, diversiones espectáculos públicos, templos, juegos y en general, en todos aquellos lugares que temporalmente o eventualmente sean centros de concurrencia colectiva.
- III. Prestar servicios de vialidad y tránsito en coordinación con la dirección de Protección Civil Municipal y otras autoridades, en caso de accidentes como incendios, inundaciones, explosiones, derrumbes y otros que por su naturaleza pongan en peligro inminente la vida y seguridad de los habitantes y vecinos.
- IV. Vigilar durante el día y particularmente por la noche, las calles y demás sitios públicos, para impedir que se cometan robos, asaltos u otros atentados en contra de las personas y de sus propiedades, procediendo a detener en el acto a todo sujeto que se sorprenda en flagrancia cometiendo algún delito o infracción del presente Bando Municipal. Remitiendo de forma inmediata a la autoridad competente.
- V. Retirar de la vía pública a toda persona que se encuentre incitando a la violencia o invitando a ejecutar actos inmorales y ponerla a disposición de la autoridad competente.
- VI. Atender cuando lo soliciten los visitantes nacionales o extranjeros, proporcionándoles todos los informes que requieran,
- VII. Auxiliar a los niños que se encuentren extraviados por las calles para que sean puestos a disposición de quien corresponda;

- VIII.** Impedir la celebración de toda clase de juegos de azar y en general de todos aquellos que se encuentren prohibidos en las leyes y reglamentos y denunciarlos ante la Autoridad Municipal.
- IX.** Las personas y vehículos que circulen en actitud sospechosa en la jurisdicción del municipio, podrán ser sujetas a una revisión por el cuerpo de seguridad pública municipal durante las 24 horas del día.
- X.** Vigilar los horarios de los establecimientos comerciales para su debido cumplimiento, la normatividad establecida mediante convenio en la aplicación de retenes de supervisión.
- XI.** A todos los vehículos que circulen a más de 10 kilómetros dentro de las zonas urbanas del Municipio, serán acreedores a una multa de 10 salarios mínimos y 20 días de salarios mínimos por reincidir en dicho hecho.

Artículo 259 F.- Los elementos de la Policía municipal no podrán:

- I.** Atribuirse facultades que no les correspondan y sancionar o contravenir el presente bando y sus reglamentos;
- II.** Exigir o recibir de cualquier persona, ni aun a título de espontánea gratificación alguna por los servicios que presten en el desempeño de sus funciones.
- III.** Tener bajo su propio resguardo a cualquier persona asegurada, puesto que es su obligación ponerlo inmediatamente a disposición de las autoridades que deban conocer de la infracción o delito que haya cometido el infractor o probable responsable.
- IV.** Detener sin motivo a persona alguna para registrarla, arrebatándole o quitándole los objetos que lleva, bajo el pretexto cerciorarse si porta armas prohibidas.
- V.** Maltratar o humillar en cualquier forma a los detenidos.
- VI.** Penetrar con uniforme y con la finalidad de pedir o ingerir bebidas alcohólicas, en billares, cantinas, pulquerías, cervecerías, restaurantes, bares, loncherías, fondas y en general todos aquellos establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes, salvo que se trate de detener algún individuo o persona que haya sido sorprendida cometiendo alguna falta o delito en flagrancia.

Artículo 259 G.- La carrera policial es el elemento básico para la formación de los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal, a fin de cumplir con los principios de actuación, desempeño y profesionalización; se requerirá para su ingreso requisitos de selección, formación, capacitación y adiestramiento sobre el particular, desarrollo, actualización, permanencia, promoción y separación del servicio, así como su evaluación.

La carrera policial, en sus diferentes niveles, se establecerá con carácter de obligatoria y permanente. Deberá instrumentarse por la Federación, los Estados y los Municipios en sus respectivos ámbitos de competencia y de manera coordinada, a través de un servicio nacional de apoyo que homologue procedimientos y busque la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas para la formación de los integrantes de las instituciones policiales.

La dignificación de las corporaciones policiales será considerada por las Legislaciones Federal, Estatales Municipal, acorde con su calidad y ríes go de la función y las posibilidades de cada unidad.

Artículo 259 H. La normatividad que regulara el tránsito Vehicular y la vialidad en este Municipio se desprenderá del Reglamento de Tránsito del Estado de México y la Ley de Tránsito y Transporte, expedido por el Gobierno del Estado de México, acorde con las disposiciones legales correspondientes de carácter Federal, Estatal o Municipal.

Se declara de interés público superior a la normatividad que regula el uso y tránsito de bicicletas anteponiendo su prioridad de circulación y respeto, a la circulación de vehículos automotores en las vialidades secundarias.

DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 259 I.- Para el eficaz cumplimiento de sus funciones en materia de seguridad, en el municipio se constituirá el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Publica, que encabezara el presidente municipal con funciones para combatir las causas que generan la comisión de delito y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública municipal; de conformidad a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de la Ley de Seguridad del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 259 J.- El consejo de coordinación municipal de seguridad pública municipal quedara integrada por:

- I. Presidente Municipal Constitucional
- II. Síndico Municipal
- III. Secretario del Ayuntamiento
- IV. Regidor de Educación, cultura, deporte y recreación.
- V. Director de Seguridad Pública Municipal
- VI. Autoridades Auxiliares del Municipio
- VII. Oficial Conciliador, mediador y Calificador VIII. Director de Gobierno Municipal
- IX. Coordinador de Protección Civil Municipal
- X. Representante de los Derechos Humanos del Municipio
- XI. Representante del DIF y los demás que determine el pleno del consejo municipal.

Artículo 259 K.- De las atribuciones:

- I. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del sistema nacional de seguridad pública en el territorio municipal;
- II. Proponer a las instancias, federales y estatales de procuración de justicia y de seguridad pública, programas específicos y convenios de coordinación para

salvaguardar la integridad, los derechos y bienes en las personas, así como preservar las libertades, la seguridad, el orden y la paz social en el territorio del municipio;

- III. Expedir su reglamento interior;
- IV. Formular un plan de trabajo con las instituciones educativas del municipio sobre vialidad y operativos mochila;
- V. Detectar a jóvenes con problemas de drogadicción, alcoholismo y canalizarlos a las diferentes instituciones para su rehabilitación.
- VI. Las demás que le reserven las leyes, convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación.

CAPITULO II. DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

Artículo 259 BIS.- El sistema de Protección civil, es Organizado por el Ejecutivo del Municipio y es parte integrante del Sistema Estatal, teniendo como fin prevenir y proteger a las personas su patrimonio y su entorno ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.

Artículo 259 BIS A.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno perturbador, que afecte a la población y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del sistema para el auxilio que se requiera.

Artículo 259 BIS B.- Corresponde al Ejercicio al Consejo Municipal establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que produzcan en el Municipio.

Artículo 259 BIS C.- El Sistema Municipal de Protección Civil está integrado por las estructuras:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Unidad Municipal de Protección Civil;
- III. Los Representantes de los Sectores Públicos, Sociales y Privados, los Grupos IV. Voluntarios, Instituciones Educativas y expertos en diferentes áreas;

Artículo 259 BIS D.- El Sistema Municipal de Protección Civil contara para su adecuado funcionamiento con los siguientes documentos:

El Programa Estatal y Municipal, Internos y Espaciales de Protección Civil, Atlas Nacional y Municipal de Riesgos, inventarios y Direcciones de Recursos Materiales y Humanos.

APARTADO A)



DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 259 BIS E.- El consejo Municipal de Protección Civil es el Órgano Consultivo de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de protección en el Territorio Municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad en la integración del sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 259 BIS F.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por un Presidente, un Secretario Ejecutivo y un Secretario Técnico; será el Presidente Municipal quien presidirá dicho Consejo; el Secretario del Ayuntamiento y Titular de la Unidad de Protección Civil, serán Secretario Ejecutivo y Técnico respectivamente. Además serán miembros del Consejo, los Titulares y Representantes de las Dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal cuyas áreas de competencia corresponda a los objetivos del Sistema municipal de Protección Civil, así como los representantes de las Dependencias Públicas, de las Organizaciones social y Privada e Instituciones Académicas radicados en el municipio y los Grupos Voluntarios, previa Convocatoria del Presidente del Consejo Municipal.

Artículo 259 BIS G.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Fungir como Órgano de planeación de coordinación y concentración del Sistema Municipal de Protección civil, a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del sistema;
- II. Aprobar el Programa Municipal de Protección civil y los Programas especiales que dé él se deriven, y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente.
- III. Elaborar y presentar para su aprobación al ayuntamiento el plan Municipal de Contingencias;
- IV. Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- V. Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas el estudio e investigaciones en materia de Protección Civil;
- VI. Evaluar las situaciones de riesgo, en base al análisis que presente la Unidad Municipal de Protección Civil preparar las acciones a tomar en caso de emergencia;
- VII. Constituirse en sesión permanente ante la presidencia de un desastre y apoyar la Instalación del Centro Municipal de operaciones;
- VIII. Requerir la ayuda del Sistema Estatal de Protección Civil, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta de la Unidad Municipal.
- IX. Fomentar la participación activa de todos los sectores de la población, en la integración y ejecución de los programas preventivos;
- X. Proponer las normas y estrategias encaminadas al cumplimiento de los programas municipales y especiales de Protección Civil.
- XI. Establecer y promover la capacitación y actualización permanente de los grupos e individuos que participen en el Sistema Municipal de Protección Civil,
- XII. Presentar al Cabildo Municipal, el presupuesto de egresos necesarios para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de que este

solicite el congreso Local la Partida correspondiente y a instancias correspondientes;

- XIII.** Practicar una auditoria operacional para determinar la aplicación adecuada de los recursos que se le asignen al Sistema Municipal de Protección Civil, tanto como en situaciones normales como en estado de emergencia;
- XIV.** Establecer una adecuada coordinación con el Sistema de Protección Civil, con los Sistemas de los municipios colindantes, así como los sistemas Estatal Nacional;
- XV.** Constituir los Comités de Auxilio y Recuperación;
- XVI.** Los demás que sean necesarios para la consecución de los objetivos del propio Consejo señalados en las Leyes o reglamentos que le encomienden al Presidente Municipal;
- XVII.** Son atribuciones del consejo de protección civil implementar programas o actividades en materia de control canino, en coordinación con el H. Ayuntamiento a través del regidor de salud.

Artículo 259 BIS H.- El consejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, en comités (por función o por fenómeno) o en pleno a convocatoria de su Presidente, en los plazos y formas que el propio consejo establezca, mismas que serán encabezadas por su Presidente y en su ausencia por el Secretario Ejecutivo.

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 259 BIS I.- El Programa Municipal de Protección Civil y sus Subprogramas de prevención, auxilio y recuperación, definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los participantes señalados por los Sistemas Nacional y estatal de Protección Civil.

El Programa de Protección Civil se integra por:

- I.** El subprograma de Prevención que es el conjunto de funciones destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los fenómenos naturales, y antropogénicos;
- II.** El subprograma de Auxilio es el conjunto de funciones destinadas a salvaguardar a la población que se encuentra en peligro;
- III.** El subprograma de Recuperación inicial, que contiene las acciones tendientes a restablecer la situación a la normalidad.

Artículo 259 BIS J.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener:

- I.** Los antecedentes históricos de los desastres en el Municipio.
- II.** La identificación de los riesgos a que están expuesto el Municipio
- III.** La definición de los objetivos del programa
- IV.** Los subprogramas de prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción.

- V. La estimación de los recursos financieros;
- VI. Los mecanismos para su control y evaluación;



Artículo 259 BIS K. En el caso de que se identifique riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región se elaboran Programas Especiales de Protección Civil.

La Unidades de Protección Civil de las dependencias de los Sectores Públicos y privados únicamente en el Municipio, deberán elaborar los Programas internos correspondientes.

Los inmuebles que reciban una afluencia masiva de personas, deberán contar con un programa interno de Protección Civil.

DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA, SOCIAL Y GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 259 BIS L. Las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios, participaran bajo la coordinación de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 259 BIS M.- La preparación específica de los participantes voluntarios deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulaciones coordinadas por la Unidad Municipal de Protección Civil.

Son obligaciones de los participantes voluntarios e instituciones:

- I. Coordinar con la Unidad Municipal de Protección Civil sus participaciones en las actividades de prevención, auxilio y recuperación de la población ante fenómenos destructivos de origen natural o humano.
- II. Cooperar con la difusión de los Programas Municipales y en las actividades de Protección Civil en general.
- III. Participar en los Programas de Capacitación a la Población.
- IV. Realizar operaciones de monitoreo, pronóstico y aviso a la Unidad Municipal de Protección Civil, de la presidencia de cualquier situación de probable riesgo inminente peligro para la población así como el acontecimiento de cualquier calamidad.
- V. Participar en todas aquellas actividades que le correspondan dentro de los subprogramas de prevención auxilio y recuperación establecidos por el programa Municipal de Protección Civil.
- VI. Registrarse en forma individual o como grupo voluntario ante la Unidad Municipal de Protección Civil.
- VII. En caso de los grupos voluntarios, deberán integrar su representante al Centro Municipal de Operaciones cuando se ordene la activación de este.

Artículo 259 BIS N.- Para el inicio de operaciones y/o refrendo de la licencia de funcionamiento, los establecimientos comerciales, industriales, centros religiosos, y de servicios así como los espectáculos o eventos públicos y las instituciones oficiales deberán de obtener el visto bueno y dictamen de protección Civil para su ejercicio; para lo cual se deberá verificar las condiciones de seguridad con las que operan, la capacitación de su personal de protección civil, contar con un plan de emergencia, practicar simulacros por lo menos una vez al año y contar con el equipo, material, organización y mecanismos para la prevención, auxilio y recuperación de siniestros.

CAPÍTULO III. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SOBRE EL USO, FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y VENTA DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS

ARTÍCULO 259 TER.- Las personas físicas y jurídicas colectivas que tengan autorización expedida por la secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la Legislación Estatal, podrán fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, sujetándose a las siguientes restricciones:

- I. Fabricar y almacenar toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación;
- II. Comprar y vender artículos pirotécnicos en el Municipio;
- III. Transportar artículos pirotécnicos dentro del territorio Municipal, en vehículos no autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. Almacenar artículos pirotécnicos dentro del territorio municipal, en instalaciones no autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado; y
- V. Quemar fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas sólo podrá hacerse, cuando se cuente con la autorización de la Dirección de Gobernación del Estado, previa autorización del Ayuntamiento, y dicha quema deberá realizarse por pirotécnicos que cuenten con registro ante la Secretaría de la Defensa Nacional y bajo la supervisión de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, cuando sea efectuada dentro del territorio Municipal.

ARTÍCULO 259 TER A.- Para efecto de poder otorgar los Certificados de Seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción g, 38 fracción e y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la primera autoridad administrativa se auxiliará de las unidades de protección civil, quien será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para preservar el daño a las personas o cosas.

En ausencia temporal de la primera Autoridad y para efecto de la emisión de Certificados de Seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Sólo se otorgarán Certificados de Seguridad Municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las Leyes de la materia.

Se establece la prohibición, para la fabricación, almacenamiento, uso y venta de juguetería pirotécnica que contenga alta carga pírca (5 miligramos), así como de productor expresamente prohibido por la Secretaría de la Defensa Nacional.

La Autoridad Municipal, únicamente expedirá los Certificados de Seguridad de Quema de Castillería o cualquier Espectáculo pirotécnico a la persona que cuente con el Permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico.

Los derechos que se cobren por la expedición de Certificados de Seguridad Municipal, se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal, por lo que Tesorería emitirá el recibo correspondiente.

Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las Autoridades competentes.

ARTÍCULO 259 TER B.- Las personas físicas y morales que pretendan efectuar la quema de artículos pirotécnicos, deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Autorización expedida por el Titular de Gobernación del Estado;
- II. Autorización expedida por el Presidente Municipal;
- III. Copia del contrato con el fabricante;
- IV. Copia actualizada del permiso del fabricante, otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- V. Copia de autorización de compra, expedida por la Zona Militar correspondiente; y
- VI. Pago por derechos de acuerdo a los días de quema.

ARTÍCULO 259 TER C.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Comercio, tendrá facultades para vigilar que las personas físicas y morales cumplan con lo establecido en el presente capítulo, y en caso de

incumplimiento los infractores serán sancionados, además del decomiso de los artículos pirotécnicos, con multa de 10 a 50 días de salario mínimo correspondiente al Municipio. En caso de reincidencia el Ayuntamiento solicitará la intervención de la Dependencia Estatal correspondiente y de la Secretaría de la Defensa Nacional para que éstas apliquen la sanción correspondiente.

TITULO DECIMO QUINTO. DE LAS DEPENDENCIAS DESCONCENTRADAS.

CAPITULO I. DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 260.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano con autonomía propia, que para el ejercicio de sus funciones debe de coordinarse con la comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

La Defensoría Municipal de Derechos Humanos realizara las acciones establecidas por la Ley de la Materia y la Ley Orgánica Municipal, y promoverá la cultura de los Derechos Humanos entre las Autoridades y Servidores Públicos Municipales, los vecinos y habitantes.

ARTÍCULO 261.- Las normas relativas a los Derechos Fundamentales y a las Libertades que la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre la misma materia, ratificados por el Estado Mexicano.

Para el cumplimiento de los fines del Municipio, se fomentará y promoverá entre la población una cultura y educación de los derechos humanos. Los Órganos de Gobierno y Administración Municipal garantizarán la protección de los Derechos Humanos y las Libertades fundamentales.

ARTÍCULO 262.- En el Municipio de Ecatzingo, todos los individuos son iguales y tienen las Libertades, Derechos y Garantías que la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Federales y del Estado de México así como el presente Bando que establecen. Quedando por lo tanto prohibidas todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en este Municipio en los términos del Artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad y el respeto a la Ley y a los derechos de los demás son fundamentos del orden político y la paz social en el Municipio.

Por discriminación se entenderá toda distinción, exclusión o restricción que basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Para tal efecto, toda persona podrá denunciar conductas discriminatorias ante la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, ya sea directamente o por medio de su representante.

ARTÍCULO 263.- Son atribuciones del defensor municipal de derechos humanos.

- I. Recibir las quejas de la población del municipio y remitirlas a la comisión de derechos del Estado de México, por conducto de sus visitadurias en términos de la normatividad aplicable.

- II. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de la adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la visitaduría correspondiente dentro de las 24 hrs. siguientes.
- III. Participar conjuntamente con el visitador respectivo en las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforma lo establecen la ley de comisión de derechos humanos del Estado de México y su reglamento.
- IV. Asesorar y orientar a los habitantes del municipio, en especial a los menores, mujeres adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados a fin de verificar que le sean respetados sus derechos humanos.
- V. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la comisión de derechos humanos del Estado de México.
- VI. Promover los derechos de las niñas y los niños, de los adolescentes, de la mujer de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, indígenas y en sí todos los grupos vulnerables
- VII. Las demás que le confiera la ley orgánica municipal, otras disposiciones y la comisión de derechos del Estado de México.

CAPITULO II. DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 263 BIS.- El Ayuntamiento para el cumplimiento de su obligación a transparentar información pública de oficio municipal, cuenta con:

- I. El Comité de Información;
- II. La Unidad de Información;
- III. Servidores públicos habilitados en cada dependencia o unidad administrativa;
y
- IV. El comité de acceso a la Información Pública; Quienes se deben regir de acuerdo a las leyes y reglamentos que los crea y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 263 BIS A.- El Comité de Información, es el cuerpo colegiado que se integra para resolver sobre la información que debe clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos que los ciudadanos hagan de información ya sea del Ayuntamiento o de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 263 BIS B.- La Unidad de Información es el área responsable de atender las solicitudes acceso a la información pública municipal, se encarga de tramitar internamente la solicitud información y tiene la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

Artículo 263 BIS C.- El servidor público habilitado es la persona encargada de apoyar a la Unidad de Información y de aportar el primer criterio de clasificación.

Artículo 263 BIS D.- El Comité para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, es el órgano encargado de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

Artículo 263 BIS E.- Son sujetos obligados:

- I. Los integrantes del Ayuntamiento, es decir, el presidente municipal, síndico municipal y los regidores;
- II. La administración pública municipal, es decir, el titular de cada una de las dependencias, unidades administrativas y demás áreas que conforman la misma; III. Los organismos públicos descentralizados municipales; IV. Cualquier otro órgano del gobierno municipal.

Artículo 263 BIS F.- La información pública generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información para lo cual el municipio contara con una página web de transparencia.

Artículo 263 BIS G.- Toda persona mexicana tiene el derecho de acceso a la información pública sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de México, su reglamento, el presente Bando y los demás ordenamientos aplicables.

TITULO DECIMO SEXTO. DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPITULO I. DE LA OFICIALÍA CONCILIADORA Y CALIFICADORA

MUNICIPAL

Artículo 264.- El oficial Mediador – Conciliador y Calificador es el órgano auxiliar en la impartición de la Administración de Justicia en el ámbito municipal, tendrá la competencia que les señale el TÍTULO V, CAPITULO de la Ley Orgánica Municipal vigente y demás ordenamientos legales aplicables.

APARTADO A). Son atribuciones de los Oficiales Mediadores - Conciliadores Municipales, las siguientes:

- I. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- III. Girar invitaciones a las partes en conflicto para iniciar el procedimiento de Mediación – Conciliación por los conductos correspondientes;
- IV. Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- V. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;

- VI. Redactar, revisar y en su caso aprobar los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador-conciliador;
- VII. Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- VIII. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- IX. Expedir los recibos oficiales y enterar a la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de ley;
- X. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
- XI. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México;
- XII. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.
- XIII. Expedir a petición de parte actas informativas de hechos, siempre que éstos no sean constitutivos de delito ni competencia de otros Órganos Judiciales, Laborales u otras autoridades

Las ordenes de presentación, comparecencia y citas que expidan los oficiales conciliadores y calificadores serán cumplidas por la policía municipal.

Radicado el asunto el oficial conciliador y calificador, procederá a informar al infractor los derechos que le asisten, en todo caso facilitarle los medios idóneos de comunicación concediendo un plazo que no exceda de 2 horas, para que presente su defensor.

El procedimiento en materia de faltas administrativas se substanciará en una sola audiencia cuyo procedimiento será oral y público y se realizará en forma rápida y expedita, sin más formalidades que las establecidas en este reglamento.

La audiencia se iniciará en todo caso, con la declaración de quien denuncie en contra del infractor su intervención por sí o por medio de su defensor y en su caso se le aceptarán y desahogarán las pruebas que ofrezca en su favor.

Para comprobar la falta y la presunta responsabilidad se aceptarán todo tipo de pruebas, concluida la audiencia el oficial conciliador y calificador inmediatamente examinará y valorará las pruebas recibidas expresará su resolución.

En todo caso el oficial conciliador y calificador en el momento de dictar su resolución tomará en cuenta la gravedad de la falta, las circunstancias en que fue cometida la condición social económica del infractor.

Si el infractor fuere menor de edad, se ordenará de inmediato, la notificación a sus padres o tutores a fin de que comparezcan ante el oficial conciliador, a efectos de responder por la falta cometida por su pupilo o en su defecto este podrá ser remitido al consejo tutelar para menores siguiendo lo referente en el capítulo de menores infractores.

APARTADO B). De los Oficiales Calificadores:

- A). Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, ya aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;
- B). Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- C). Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;
- D). Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
- E). Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- F). Dar cuenta al presidente municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
- G). Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

1. Facultad para ordenar el retiro de vehículos:

En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Oficial Calificador. El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección.

Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

2. Etapa conciliatoria:

Una vez que el Oficial Calificador tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado. La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Oficial Calificador levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

3. Reglas en el procedimiento arbitral:

Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

- a. Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores
- b. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.
- c. Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Oficial Calificador, para garantizar el pago de la reparación de los daños.

En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Oficial Calificador, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil.

De no presentarse los interesados ante el Oficial Calificador, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

d. Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:

- 1) Identificación vehicular;
- 2) Valuación de daños automotrices;
- 3) Tránsito terrestre;
- 4) Medicina legal; y 5) Fotografía.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la Brevedad posible, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio.

El Oficial Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan Desempeñar el cargo de perito.

- e. El Oficial Calificador a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado. Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.
- f. Conciliación en el procedimiento arbitral:

Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Oficial Calificador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

En esta etapa, nuevamente el Oficial Calificador, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

4. Emisión del Laudo:

Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- a. Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- b. Nombres y domicilios de las partes;
- c. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- d. El responsable del accidente de tránsito;
- e. El monto de la reparación del daño;
- f. La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

5. Ejecución del Laudo:

El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo.

De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

6. El Oficial Calificador entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo.

CAPITULO II. DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES

Artículo 265.- Para efectos de este bando se considera adolescente a todo sujeto mayor de doce años y menor de dieciocho.

La edad del adolescente se podrá comprobar mediante:

- I. Acta de nacimiento.
- II. A través de dictamen médico.
- III. En caso de no ser posible, acreditar la edad por los medios antes citados se presumirá su minoría.

Artículo 265 bis.- Tratándose de menores de doce años estos serán remitidos al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

A).- Cuando un adolescente sea asegurado por la Autoridad Municipal, por la comisión de una falta administrativa, tendrá los siguientes derechos:

- I. Que se haga saber el motivo y causa de su aseguramiento.
- II. A ser tratado con absoluta dignidad y respeto, con estricto apego a sus derechos humanos y garantías individuales.
- III. A ser asegurado en un área libre dentro de la comandancia de la policía, nunca en galeras.
- IV. A que se informe de su situación a sus padres y/o tutores en el menor tiempo posible.
- V. A ser presentado ante el oficial conciliador, mediador y calificador, para que este califique en presencia de sus padres y/o tutores, la infracción cometida al bando de policía y buen gobierno.
- VI. A una llamada telefónica.
- VII. Dar aviso a la coordinación de derechos humanos, si así lo considera necesario.

B).- Cuando por razones del horario no se encuentre el oficial conciliador, mediador y calificador, el adolescente podrá ser entregado a sus padres y/o tutores debiendo acatar las siguientes disposiciones:

- I. La persona que se presente, deberá acreditar mediante documento oficial el parentesco consanguíneo o legal con el adolescente.
- II. Firmar una carta de recepción con responsabilidad familiar, comprometiéndose a presentarse Conjuntamente con el adolescente ante el oficial calificador y/o mediador conciliador en la fecha y hora indicada.
- III. Quien realice el trámite de la entrega del menor, deberá ser el director de seguridad pública o en su caso personal de guardia.
- IV. En caso de desacato a lo previsto en la fracción anterior se impondrá una multa a quien ejerza la patria potestad del adolescente de conformidad con lo establecido en el presente bando.

C).- Si la conducta desplegada por el adolescente es considerada por el código penal del Estado de México, como delito será puesto a disposición ante el agente del ministerio público, inmediatamente de oficio o a petición de parte según sea el caso.

D).- Si la acción desplegada por el adolescente solo constituye en una falta administrativa al presente bando o a sus reglamentos, será canalizado a la Preceptoria Juvenil Regional de Reintegración social en Amecameca. Con la finalidad de eliminar esos factores

negativos, mediante un tratamiento de orientación y protección que permitan prevenir la comisión de una conducta antisocial.

E).- Al encontrarse al sujeto en el supuesto, previsto en el artículo anterior será responsabilidad de sus padres o tutores presentarlo ante la Preceptoria Juvenil Regional de Reintegración social con sede en Amecameca, debiendo presentar ante el Oficial Conciliador Mediador y Calificador la constancia que acredite su remisión.

En caso de desacato, se procederá en contra de los padres y/o tutores de conformidad con lo establecido en el presente bando.

F).- Queda a consideración de la Preceptoria Juvenil de Reintegración Social la temporalidad del tratamiento y a las acciones a implementar de conformidad.

CAPITULO III. DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

Artículo 266.- Se considera falta o infracción todo acto u omisión que contravenga las disposiciones de este Bando o cualquier Ordenamiento de carácter Federal, Estatal o Municipal y que no constituya responsabilidad de carácter civil o penal.

Artículo 267.- Se consideran como faltas o infracciones:

- I. Realizar cualquier actividad comercial, así como de espectáculos y diversiones publicas sin tener licencia o permiso expedido por la autoridad administrativa.
- II. Vender productos o prestar servicios en horas o días no permitidos.
- III. Invasión algún bien del dominio público.
- IV. Utilizar la vía pública para estacionar y arreglar vehículos, desarrollar actividades comerciales, industriales y de servicios y en general obstruir con mercancía, materiales, trabajos de obra pública o particular, que limiten el flujo normal de peatones y vehículos.
- V. Realizar la práctica de cualquier juego o deporte en la vía pública que pueda causar daños o perjuicios a los vecinos o habitantes del lugar;
- VI. Vender, transportar, distribuir o ingerir bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y su precedente en que se lleven a cabo elecciones municipales, federales o estatales.
- VII. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en lugares donde se practiquen deportes, escuelas, centros de salud y edificios públicos, en un radio no menor a 300 metros.
- VIII. Vender o suministrar bebidas alcohólicas, cigarros y sustancias psicoactivas a menores de edad y en instituciones educativas.
- IX. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo bebidas alcohólicas, o drogas o sustancias psicoactivas u otros que tengan efectos similares.

- X.** Estar inconsciente en la vía pública por estado de ebriedad o bajo influjo de sustancia psicoactivas.
- XI.** Vender, regalar o suministrar alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional entre la población estudiantil de las escuelas de educación básica en un radio no menor a 300 metros.
- XII.** En el caso de establecimientos mercantiles, industriales y de servicios omitir la obligación de tener a la vista la licencia o permiso de funcionamiento y la expedida por la autoridad sanitaria.
- XIII.** Ocupar un bien de dominio público cuando haya sido cancelado, anulado o extinguido el permiso o licencia por el que se le haya concedido su uso o usufructo o aprovechamiento.
- XIV.** Realizar actividades comerciales distintas a las establecidas, en la licencia autorización, permiso o contrato expedido por la autoridad municipal.
- XV.** Permitir la entrada a bares, cantinas, pulquerías y giros similares donde se vendan bebidas alcohólicas a menores de edad, estudiantes uniformados, así como a miembros del ejército o cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente, se encuentren armados siempre y cuando esto no le impidan de sus funciones.
- XVI.** Ejecutar actos u omisiones que afecten el funcionamiento de cualquier servicio municipal.
- XVII.** Incumpla parcial o totalmente los convenios de las actas que hayan sido levantadas en la sindicatura o en la oficialía, mediadora conciliadora y calificadora, agreda física, psicológica y/o verbalmente a familiares, vecinos y/o servidores públicos, durante una audiencia o actos de conciliación, lo que será sancionado por este presente bando la ley correspondiente ante la autoridad competente.
- XVIII.** La vagancia y la mal vivencia aunado al exhibicionismo, con evidente contenido que atente a las buenas costumbres y moral.
- XIX.** Llevar a cabo actos de racismo, genofobia y otras manifestaciones en razón de raza, color, preferencia sexual, religión, condiciones físicas y sociales.
- XX.** Vender, exhibir material pornográfico en la vía pública, cerca de escuelas.
- XXI.** La afectación total o parcial del equipamiento urbano y edificios públicos.
- XXII.** Hacer necesidades fisiológicas en lugares públicos.
- XXIII.** Alterar el orden en la vía pública, propiciando el escandalo o tumulto.
- XXIV.** Obstruir, entorpecer o limitar la actuación de la policía municipal en la prestación de servicio o auxilio a la ciudadanía.
- XXV.** No realizar acciones preventivas para mantener la tranquilidad de establecimientos mercantiles y eventos públicos.
- XXVI.** A quien se sorprenda tirando basura o cualquier desecho contaminante ya sea en vía pública, arroyos, barrancas, predios baldíos o en bienes de dominio público.
- XXVII.** Fijar propaganda sin autorización en edificios públicos, monumentos, camellones, postes y demás lugares de uso común dentro del municipio.
- XXVIII.** Efectuar bailes en vía pública sin la autorización expresa de la autoridad municipal.
- XXIX.** Realizar la práctica de cualquier juego o deporte en la vía pública que pueda causar danos o perjuicios a los vecinos o habitantes del lugar.

- XXX.** A quien se sorprenda realizando grafitis, tatuajes y cualquier tipo de punción corporal en la vía pública sin contar con las condiciones mínimas de higiene.
- XXXI.** Omitir, evadir, obstruir o entorpecer total o parcialmente con las medidas de protección civil, tratándose de medidas de seguridad para el funcionamiento de establecimientos móviles o fijos en cuanto a instalaciones eléctricas, gas, contra incendios y las demás que a juicio apliquen, durante eventos públicos, cívicos, religiosos y sociales.
- XXXII.** A quien con el permiso emitido por la autoridad correspondiente realice la quema de cohetes sin observar las medidas y recomendaciones emitidas por el cuerpo de seguridad y protección civil del ayuntamiento y que ponga en riesgo a la población.
- XXXIII.** A quien produzca ruidos excesivos por la autorización de equipos de sonidos y amplificadores cuyo volumen cause molestias a los habitantes y vecinos ya sea en la vía pública o en domicilio particular.
- XXXIV.** Solicitar vía telefónica o cualquier otro medio los servicios de seguridad pública, protección civil u otro tipo de asistencia social, siendo estos hechos falsos.
- XXXV.** Fumar en vehículos de transporte público, en oficinas públicas, en lugares cerrados, donde se presenten espectáculos y demás áreas restringidas conforme a las disposiciones legales.
- XXXVI.** Colocar objetos en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas.
- XXXVII.** Conectarse o estar conectado sin contar con la autorización a la red de agua potable o drenaje.
- XXXVIII.** Descargar aguas residuales, aguas negras en la vía pública o a cielo abierto.
- XXXIX.** A quien dañe banquetas, arroyos para la introducción de drenaje, agua potable, accesos de vivienda sin contar con la autorización correspondiente.
- XL.** A quien deposite en la vía pública desechos sólidos (grava, cascajo, piedra, etc.)
- XLI.** Quemar residuos sólidos en la vía pública y aun dentro de los domicilios particulares que generen humo o contaminación del aire que moleste a los ciudadanos y vecinos.
- XLII.** A quien al realizar una actividad lícita contamine el suelo, el aire y el agua.
- XLIII.** Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público que ofendan de palabra u omisión y que ejerzan violencia entre los ciudadanos y a los servidores públicos.
- XLIV.** A quien utilice indebidamente las instalaciones hidráulicas del municipio, así como manipular las válvulas o las llaves de agua sin autorización de la autoridad que corresponde.
- XLV.** Almacenar residuos sólidos en la vía pública o dentro de los domicilios particulares, que generen malos olores, contaminación fauna nociva o afecten a la salud humana.
- XLVI.** Tener porquerizas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, así como depositar sus desechos que colinden con casas habitación o en la vía pública que sean molestos, nocivos o insalubres para la población.

- XLVII.** A quien no brinde alimento, alojamiento y atenciones a los animales de su propiedad o posesión, en su domicilio o permitiendo que deambulen en la vía pública y que atenten en contra de bienes de terceros.
- XLVIII.** Golpear, herir o torturar cualquier especie animal ajena o de su propiedad.
- XLIX.** Rebasar con motivo de su actividad industrial y/o de servicios los límites L. máximos de emisiones sonoras que fijan las disposiciones legales.
- LI.** Construir o edificar en los predios particulares sin contar con la licencia de construcción.
- LII.** Invasión en la vía pública o no respetar el alineamiento de estas construyendo o edificando sobre estos, lo que independientemente de la sanción correspondiente se procederá a la demolición, previo dictamen técnico de la dirección de desarrollo urbano y obras públicas.
- LIII.** Obstruir las vialidades con objetos o topes que limiten el libre tránsito sin contar con la autorización correspondiente.
- LIV.** A quien se oponga sin causa justificada en la realización de obras de carácter social o de beneficio colectivo;
- LV.** Y las demás que indiquen el presente bando y las demás Leyes aplicables

Artículo 268.- Para la calificación de las infracciones en las que incurran las personas físicas, jurídicas o colectivas, la determinación de la sanción y en su caso el monto de la multa se tomara como base el salario mínimo vigente en la zona y se deberá considerar:

- a. la gravedad de la infracción y del modo en el que se cometió.
- b. Los antecedentes, las comisiones económicas, sociales instrucción y actividad a la que se dedica el infractor.
- c. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado de la infracción.
- d. La reincidencia en caso de que se cometa la misma infracción, considerando un periodo de hasta 6 meses, contados a partir de la primera transgresión al presente bando.
- e. Si el infractor fuese jornalero o trabajador asalariado, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada salarial a un día y tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá el equivalente a un día de su ingreso.

La ignorancia de las disposiciones a que hace referencia el presente bando no excusará de su incumplimiento pero la autoridad administrativa teniendo en cuenta la falta de instrucción educativa de algunos individuos su pobreza extrema y generar su condición socioeconómica podrá eximirlos en las sanciones en que hubieran incurrido por la falta de incumplimiento o en su caso concederles un plazo para que den cumplimiento sobre las disposiciones que ignoraban, siempre que no se traten de disposiciones que afecten al interés público.

CAPITULO IV MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 269.- La autoridad administrativa municipal correspondiente según su materia, podrá para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden dependiendo la gravedad de la falta a hacer uso de las siguientes medidas de apremio y medidas disciplinarias:

- a) Amonestación
- b) Multa de 1 a 100 días salario mínimo vigente en el área geográfica.
- c) Expulsión temporal de la persona (as) del lugar que se lleve a cabo la diligencia d) Auxilio de la fuerza publica
- e) Vista al ministerio público, cuando se trate de hechos probablemente constitutivos del delito.

Artículo 270.- Cuando se constate por la autoridad municipal en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia sobre actos u omisiones que se realicen en contra a la avencion de la legalidad, la autoridad municipal podrá aplicar provisionalmente para evitar que continúen funcionando en forma irregular las siguientes medidas preventivas:

- 1) Suspensión de la actividad
- 2) Clausura provisional total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras o permisos.
- 3) Aseguramiento o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que bien puedan crear riesgo inminente que pongan en peligro la integridad de la población.

Artículo 271.- A la aplicación de las medidas preventivas, deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento administrativo común para el desahogo de su garantía de audiencia conforme a las disposiciones legales que regulan la materia.

CAPITULO V. DE LAS SANCIONES

Artículo 272.- Las infracciones o faltas a las disposiciones establecidas en el presente bando, reglamentos o disposiciones administrativas de carácter municipal serán sancionadas con:

- 1) Amonestación

- 2) Multa de 1 a 250 días de salario mínimo vigente en la zona.
- 3) Suspensión temporal o definitiva de la autorización, permiso, contrato o licencia de funcionamiento.
- 4) Clausura temporal o definitiva de la autorización, permiso, contrato o licencia de funcionamiento.
- 5) Arresto hasta por 36 horas
- 6) La reparación del daño.

La calificación e imposición de las sanciones por infracciones o faltas administrativas, la realizara la autoridad administrativa competente de conformidad a lo dispuesto en el presente bando, la ley orgánica municipal, el código financiero vigente en el estado de México, el código administrativo del estado de México, el código penal del estado de México y demás disposiciones que en efecto sean aplicables.

Artículo 273.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor, la conmutación será por trabajo comunitario en su caso.

Artículo 274.- Cuando el infractor al presente bando no tenga recursos para cubrir la multa o no pueda cumplir con el arresto impuesto en su caso podrá solicitar la conmutación de la sanción para realizar actividades de apoyo en favor a la comunidad.

Artículo 275.- El oficial conciliador y calificador señalará los lugares en que se llevara a cabo la actividad en apoyo a la comunidad y solo hasta la realización de la misma cancelara la sanción que se trate.

CAPITULO VI DEROGADO

Artículo 277.- Se multara de diez a quince días de salario a quien:

I. A la persona que su vehículo exceda los límites de velocidad permitida dentro de la zona y no respete los señalamientos.

Artículo 278.- Amonestación es la advertencia que la autoridad municipal dirige al infractor, haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió incitando a la enmienda y conminándolo con lo que se aplicara una sanción mayor si reincide.

Artículo 279.- La multa es la sanción consistente en el pago de una suma de dinero a la autoridad municipal por cualquier contravención legal.

Artículo 280.- Suspensión en el acto de la autoridad municipal por el que se deja sin efecto temporal definitivamente las garantías establecidas en la autorización, permisos, contrato o licencia en razón de contravenir lo establecido por los ordenamientos legales municipales.

Artículo 281.- Clausura es el acto de poner fin a las tareas, actividades u obras que se realicen por cualquier particular cuando no se apeguen a los conceptos municipales.

Artículo 282.- Arresto es la detención provisional del que cometa actos u acciones que se contrapongan a las disposiciones que determine el Bando o cualquier otro ordenamiento municipal.

Artículo 283.- Reparación del daño es la indemnización entregada por la persona que cometa la violación a lo establecido en el Bando y en los ordenamientos legales de carácter municipal, según el perjuicio ocasionado.

Artículo 284.- Los menores de edad que cometan actos u omisiones que contravengan a las normas del bando o cualquier otro ordenamiento de carácter Federal, Estatal o Municipal, deberá ser puestos a la brevedad a disposiciones de la Preceptoria Juvenil que corresponda.

Artículo 285.- Se impondrá multa de un día a quince días de salario mínimo a quien:

- I. Se oponga a participar, sin causa justificada, en la realización de una obra de carácter social o de beneficio colectivo;
- II. Practique algún deporte en la vía pública que represente peligro o cause daños o perjuicios o pongan en riesgo la integridad corporal tanto suya como la de los demás; fumar dentro de las áreas designadas a los no fumadores a los lugares destinados a espectáculos públicos.
- III. Cometa actos contrarios a las buenas costumbres;
- IV. Agreda física y verbalmente a otras personas, previo conocimiento que haga a la autoridad Municipal el afectado;
- V. Siendo propietario de un establecimiento comercial no cuente al menos con depósito de basura;
- VI. Eluda la obligación de vacunar a los animales domésticos que sean de su propiedad o posesión;
- VII. Se niegue a mantener el frente de su domicilio, negocio o predio limpio; VIII. En la vía pública ingiera bebidas alcohólicas o de moderación. IX. Altere el orden en la vía pública.

Artículo 286.- Se multaran de un día a veinte días de salario a quien:

- I. A bordo de un vehículo se encuentre en la vía pública, ingiriendo cualquier tipo de bebidas alcohólicas;
- II. Sin causa justificada, se niegue a desempeñar sus funciones declaradas como obligatorias;
- III. Se sorprenda tirando basura o cualquier desecho contaminante en la vía pública, parques, predios baldíos o en bienes de dominio público; además será amonestado públicamente;
- IV. Invada las vías y sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes y vehículos;
- V. Se encuentre inhalando cemento o cualquier sustancia volátil en la vía pública;
- VI. No cooperen con las autoridades municipales en programas de forestación o destruyan árboles plantados en parques y jardines que se encuentren frente o dentro de su domicilio;

- VI. Sin autorización de los propietarios y del Ayuntamiento haga pinta de bardas o fachadas en los bienes públicos o privados;
- VII. Destruya quite señales colocadas para señalar algún peligro, camino o ruta de evacuación.
- VIII. Venda bebidas alcohólicas a personas que porten uniforme escolar, militar o policía municipal, así mismo a menores de edad de cual e su establecimiento deberán de colocar en el lugar más visibles un cartel indicando dicha prohibición.
- IX. Por medio de materia de construcción u otros productos afecte la libre circulación del tránsito vehicular y peatonal.

Artículo 287.- Se impondrá multa de un día a treinta y cinco días de salario mínimo a quien:

- I. Produzca ruidos excesivos por la utilización de equipo de sonido y amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los habitantes y vecinos;
- II. En los predios baldíos de su propiedad permita la acumulación de basura o la proliferación de la fauna nociva;
- III. Desperdicien el agua potable en su domicilio o teniendo fugas en la red, no lo comunique a la autoridad municipal;
- IV. Siendo propietario o poseedor de un vehículo de propulsión motriz, contamine el medio ambiente en la población.

Artículo 288.- Se impondrán multa de un día treinta a cincuenta y cinco días de salario mínimo a quien:

- I. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmosfera en perjuicio de la salud y de vida humana o cause daños ecológicos;
- II. Arrojen aguas residuales que contengan sustancias contaminantes a las redes colectoras, ríos, y demás depósitos de agua, así como descargue desechos contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes;
- III. A quien realice la tala inmoderada en las zonas ecológicas o en su caso exploten en forma desmedida los recursos no renovables; y
- IV. Realicen conexiones clandestinas o ejecute cualquier acción u otra que afecte el sistema de agua potable u otro servicio público municipal, esta sanción es independiente que la acción que ejerzan las autoridades Estatales o Federales.

Artículo 289.- Se sancionara con clausura y multa de veinte a sesenta días de salario mínimo a quienes se dediquen a realizar actividades comerciales, de servicios o de espectáculos sin la autorización, licencia contrato o permiso de la autoridad municipal.

Artículo 290.- Los acuerdos, concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por autoridades o servidores públicos municipales que carezcan de la competencia necesaria para ello, o los que se dicten por error, dolo o violencia, que perjudiquen o restrinjan los derechos del municipio sobre sus bienes del dominio público, o cualquier otra materia serían anuladas administrativamente por el Ayuntamiento, previa audiencia de los interesados.

Artículo 291.- Se sancionara con veinte a treinta días de salario mínimo y se determinara la demolición de la construcción a consta del particular que:

- I. Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
- II. Construya o edifique en zonas de reserva territorial, ecológica o arqueológica.
- III. Obstruya las banquetas con objetos o escalinatas obligando al peatón a circular sobre el arroyo.

Artículo 292.- Se determinara la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando no se pague la multa impuesta o exista rebeldía manifiesta para cumplir lo dispuesto en el presente Bando Municipal.

Artículo 293.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el Aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes; la clausura temporal; parcial o total de las fuentes contaminantes correspondientes, en los términos del código para la biodiversidad del Estado de México, del presente Bando y reglamentos municipales.

Artículo 294.- Los estudiantes que se encuentren injustificadamente fuera del plantel en horario de clases, serán reportados a la dirección del plantel educativo al que pertenecen; y en el caso de que sea fuera del horario escolar serán canalizados a la oficialía conciliadora y calificador para determinar su situación, previo conocimiento de algún familiar mayor de edad.

Artículo 295.- Las personas que reincidan por segunda ocasión en las diferentes conductas reguladas por el presente Bando Municipal se harán a creedores a una sanción doble.

Artículo 296.- Las personas que infrinjan las disposiciones del presente Bando Municipal más de dos veces serán remitidas a la dependencia correspondiente para su sanción.

Artículo 297.- Al particular que se niegue a pagar la multa impuesta en los términos de este capítulo o manifieste rebeldía para cumplir con lo dispuesto en el presente Bando, se le aplicara un arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 298.- Los casos no previstos en el presente capítulo serán sancionados en criterio de la autoridad competente.



CAPITULO VII. DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

Artículo 299.- Son servidores públicos municipales, los integrantes del H. Ayuntamiento, los titulares de las diferentes dependencias de la administración pública municipal y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de las mismas. Dichos servidores públicos municipales serán responsables por los delitos y faltas administrativas que cometan durante su cargo.

Artículo 300.- En delitos de orden común, los servidores públicos municipales no gozan de fuero ni impunidad, pudiendo en consecuencia proceder en su contra la autoridad competente.

Artículo 301.- Por las infracciones administrativas cometidas a esta Ley, Bando y Reglamentos Municipales, los servidores públicos municipales incurrirán en responsabilidades en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y municipios.

TITULO DECIMO SEPTIMO. DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO MUNICIPAL DEROGADO

CAPITULO VIII. DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 302.- Los recursos son aquellos medios de impugnación con que cuentan las personas legitimadas por este Bando, pendiente a obtener la revocación o la modificación de los aspectos o resoluciones emitidas por los órganos de la Administración Pública Municipal, tratándose de resoluciones desfavorables a los derechos e intereses legítimos de los particulares las autoridades administrativas deberán informarles al momento de la notificación el derecho y plazo que tienen para promover los particulares afectados en sus intereses jurídicos o legítimos por los actos y resoluciones de la Autoridad Administrativa, tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia Autoridad que lo emitió o el juicio ante el Tribunal Contencioso Administrativo.

Artículo 303.- El recurso administrativo de inconformidad, podrá ser presentado ante el síndico municipal o ante la propia autoridad municipal que emitió el acto impugnado, dentro de los quince días siguientes en que surta efectos su notificación y se substanciará conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 304.- DEROGADO

Artículo 305.- El escrito en todo caso expresara el precepto legal que se considere violado mismo que será acompañado de las pruebas con que disponga el recurrente. Y el escrito de queja deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.** Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien promueva en su nombre
- II.** El acto o acuerdo que se recurre.
- III.** Precisar la autoridad municipal que se recurre.
- IV.** El nombre y domicilio del tercer perjudicado si lo hubiere
- V.** La pretensión que se desea.
- VI.** La fecha en que se notificó o tuvo conocimiento del acto.
- VII.** La descripción de los hechos.
- VIII.** La firma del recurrente y las pruebas correspondientes.

Artículo 306.-DEROGADO

Artículo 307.-DEROGADO.

Artículo 308.- La interposición de un recurso suspende la ejecución del acto o acuerdo impugnado, hasta el momento que se emita la resolución, siempre que no se afecte el orden público o el interés social.

DE LA ACCION POPULAR.

Artículo 308 BIS.- La acción popular es una acción pública que será procedente para proteger los derechos e intereses colectivos contenidos en el artículo 284 A del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y los contenidos en el artículo 125 en sus fracciones I, II, III, VII, VIII, IX y X de la presente Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

La protección de los derechos e intereses colectivos a que se refiere el párrafo anterior, comprenderán la prevención y restauración del agravio contingente, en el marco de respeto y aplicación irrestricta de los derechos fundamentales de las personas.

La iniciativa popular se sustanciará y resolverá con arreglo a las disposiciones de los títulos primero y tercero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y del presente capítulo.

EN EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA SE DESCRIBIRÁN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a). Identificación del derecho o interés colectivo agraviado o que se pretende proteger;
- b). Los hechos, actos u omisiones que la motivan;

- c). Enunciación de las pretensiones;
- d). Señalamiento de la autoridad responsable;
- e). Descripción de las pruebas que justifican la acción;
- f). Domicilio para recibir notificaciones;
- g). Listado de nombres de los accionantes el cual no deberá ser menor a diez personas por cada derecho o interés colectivo que se argumente.

En la acción popular procede el recurso de revisión ante la Sala Superior, en los términos y contra los actos previstos en los artículos 285, 286, 287 y 288 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TITULO DECIMO OCTAVO CAPITULO ÚNICO. DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL.

Artículo 319.- Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado en cualquier momento. Para ello se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 320.- La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los Síndicos y Regidores; III. Los Servidores Públicos Municipales; IV. Los vecinos y habitantes del Municipio.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se deroga el Bando Municipal publicado el 5 de febrero del año 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Bando Municipal entrará en vigor el día 5 de febrero del año 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones legales que se opongan a este ordenamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Las Facultades establecidas en el presente bando a favor de cualquier dependencia de la administración municipal podrán ser ejercidas por su titular o



directamente por el Presidente Municipal o por quien este determine mediante acuerdo escrito.

ARTÍCULO QUINTO. Los casos no previstos en el presente Bando y sus reglamentos, serán resueltos a criterio del H. Ayuntamiento. Y para el caso de existir controversia en cuanto a la interpretación del presente bando el honorable cabildo sesionara para dirimir dicha controversia.

ARTÍCULO SEXTO. A falta de disposición expresa, el H. Ayuntamiento aplicará supletoria o discrecionalmente las disposiciones legales Municipales, Estatales y Federales conducentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publíquese el presente bando en la Gaceta Municipal y en forma solemne en los lugares tradicionales del Municipio de Ecatzingo de Hidalgo.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDOS DE H. AYUNTAMIENTO DE ECATZINGO DE HIDALGO, ESTADO DE MÉXICO A PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA SE PROMULGA EL PRESENTE BANDO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL C. MARCELINO ROBLES FLORES. RÚBRICA, EL HONORABLE CABILDO. RUBRICAS, ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO C. HUGO HERNÁNDEZ TOLEDANO, QUE VALIDA CON SU FIRMA. RUBRICA.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATZINGO ESTADO DE MÉXICO, 2016
– 2018.**

C. MARCELINO ROBLES FLORES.
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LILIANA TLATELPA YÁÑEZ.
SÍNDICO MUNICIPAL

C. AURELIANO CARMONA SORIANO.
1º REGIDOR

C. ADELA SOLÍS BARRERA.
2º REGIDOR

C. FÉLIX RAMOS MALDONADO.
3º REGIDOR

C. CYNTHIA ESTRELLA RIVERA PALMA.
4º REGIDOR

C. MODESTO FLORES RUÍZ.
5º REGIDOR

C. LINA VERGARA RIVERA.



6º REGIDOR

C. ROBERT RÍOS ROBLES.

7º REGIDOR

C. GUADALUPE YÁÑEZ BARRAGÁN.

8º REGIDOR

C. MIRIAM GUADALUPE TOLEDANO JUÁREZ.

9º REGIDOR

C. BENITO BARRERA TORRES.

10º REGIDOR

HUGO HERNÁNDEZ TOLEDANO.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ECATZINGO ESTADO DE MÉXICO, 2016 – 2018**

**C. MARCELINO ROBLES FLORES.
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. LILIANA TLATELPA YÁÑEZ.
SÍNDICO MUNICIPAL**

**C. AURELIANO CARMONA SORIANO.
1º REGIDOR**

**C. ADELA SOLÍS BARRERA.
2º REGIDOR**

**C. FÉLIX RAMOS MALDONADO.
3º REGIDOR**

**C. CYNTHIA ESTRELLA RIVERA PALMA.
4º REGIDOR**

**C. MODESTO FLORES RUIZ.
5º REGIDOR**

**C. LINA VERGARA RIVERA.
6º REGIDOR**

**C. ROBERT RÍOS ROBLES.
7º REGIDOR**

**C. GUADALUPE YÁÑEZ BARRAGÁN.
8º REGIDOR**

**C. MIRIAM GUADALUPE TOLEDANO JUÁREZ.
9º REGIDOR**

**C. BENITO BARRERA TORRES.
10º REGIDOR**

**HUGO HERNÁNDEZ TOLEDANO.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**